Nº 21 - TOMO 22 27 DE FEBRERO DE 2007

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XLVI LEGISLATURA

12ª SESION

PRESIDE EL SEÑOR SENADOR CARLOS BARAIBAR
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES
ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI Y DOCTOR JOSE PEDRO MONTERO

SUMARIO

Páginas

1) **Texto de la citación**..... 422

2) **Asistencia**..... 422

3) **Asuntos entrados**..... 422

4) **Hospital del Maldonado**..... 422

- Varios señores Legisladores presentan una nota solicitando que la Comisión Permanente deje sin efecto la convocatoria de la señora Ministra de Salud Pública, siempre que se asegure su comparecencia en la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la Cámara de Representantes.

- Manifestaciones de varios señores Legisladores.

- Los señores Legisladores firmantes de la nota deciden retirarla.

5) **Cuestionamiento a la convocatoria para el acto a realizarse el 1º de marzo**..... 426

- Manifestaciones del señor Legislador Abdala.

6) **Reforma del Reglamento de la Comisión Permanente**..... 428

- Proyecto de Resolución por el que se establecen modificaciones al Reglamento de la Comisión Permanente.

- Por moción del señor Legislador Ríos, la Comisión Permanente resuelve remitir el proyecto a la Asamblea General.

7) **Se levanta la sesión**..... 450

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 22 de febrero de 2007.

LA COMISION PERMANENTE se reunirá el próximo martes 27 de febrero, a la hora 14, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- Informe de la Comisión Especial relacionado con el proyecto de reforma del Reglamento de la Comisión Permanente.

Carp. Nº 51/07 - Rep. Nº 12/07

Jose Pedro Montero Secretario

Hugo Rodriguez Filippini Secretario."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Francisco Gallinal** y **Eduardo Ríos**, y los señores Representantes **Washington Abdala, Pablo Alvarez López, Gustavo Bernini, Doreen Ibarra, Alvaro Lorenzo** y **Aníbal Pereyra.**

FALTAN: sin aviso, el señor Senador **Carlos Moreira** y el señor Representante **José Carlos Cardoso.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 8 minutos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"El Poder Ejecutivo remite copia de una resolución por la que se tributan honores fúnebres de Ministro de Estado a los restos mortales del señor Benito Medero.

- *TENGASE PRESENTE.*

La Comisión Especial eleva informado el Proyecto de Reforma del Reglamento de la Comisión Permanente.

- *HA SIDO REPARTIDO Y FORMA PARTE DEL ORDEN DEL DIA DE LA SESION DE HOY.*

Los señores Legisladores Alvaro Lorenzo, José Cardoso, Francisco Gallinal, Carlos Moreira y Washington Abdala han presentado una nota a la Mesa.

- *LEASE."*

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, Febrero 25 de 2007.

Señor Presidente de la
Comisión Permanente
Carlos Baráibar

De nuestra mayor consideración:

Los abajo firmantes votaron afirmativamente la convocatoria de la Señora Ministra de Salud Pública en virtud del conflicto existente en el hospital de Maldonado. En paralelo la señora Ministra fue convocada por la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes por el mismo asunto.

Siendo que en tres días culmina el receso Parlamentario entendemos conveniente que la comparecencia de la señora Ministra se realice en los ámbitos parlamentarios normales.

Por lo expuesto solicitamos que la Comisión Permanente en el día de mañana resuelva dejar sin efecto la convocatoria de la jerarca. Siempre que se asegure su comparecencia en la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes.

Agradecemos la coordinación que usted pueda realizar a estos efectos, previo a la sesión de mañana.

Sin otro particular lo saludan atte.

Firman los señores Legisladores **Alvaro Lorenzo, José C. Cardoso, Francisco Gallinal, Carlos Moreira** y **Washington Abdala."**

4) HOSPITAL DE MALDONADO

SEÑOR LORENZO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LORENZO.- Señor Presidente: el planteo que se hizo tiene por objeto que el tema motivo de la convocatoria sea considerado en el ámbito que contribuya a la mejor solución del conflicto. En oportunidad en que nosotros propusimos llamar a la señora Ministra, a nivel de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la Cámara de Representantes también se estaba manejando esa posibilidad, ya no sólo con el apoyo de los Partidos Colorado y

Nacional. En tal sentido, el propio Presidente de esa Comisión, el Representante Nacional Gallo, planteó la formación de un ámbito distinto para analizar este conflicto. Habida cuenta de esa situación, la misma semana en que se aprobó la convocatoria tomé contacto personal con el señor Presidente a los efectos de saber en qué fecha vendría la señora Ministra, quien me comunicó que probablemente lo haría durante la última semana del receso parlamentario. A través de conversaciones que hemos mantenido con los compañeros del Partido, y en especial con aquellos del propio departamento, quedó claro que el mejor ámbito para analizar esta problemática no era la Comisión Permanente sino la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la Cámara de Representantes, cuando menos interpelante y más proclive al intercambio.

Al respecto, deseo destacar que el señor Presidente fue muy amable al recibir varias de mis comunicaciones planteando esta solicitud, tratando de diligenciarlas de la mejor manera posible. De todos modos, siempre me hizo saber que había obstáculos formales ya que una vez que la Comisión Permanente realiza una convocatoria, ésta sólo puede ser dejada sin efecto por el mismo Cuerpo. En cualquier caso, confieso, no sé cómo funciona el tema de mayorías y minorías.

La razón por la cual entendemos conveniente que este tema se considere a nivel de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la Cámara de Representantes, y no en la Comisión Permanente, es la propia gravedad del conflicto. Incluso, hay algunos funcionarios técnicos y no técnicos que están pendientes del tratamiento que, a nivel parlamentario, se dé a este asunto. Además, de esa forma podría recibirse a distintas delegaciones y, por lo tanto, generar un intercambio más generoso que el que podemos dar entre los miembros de la Comisión Permanente, la señora Ministra y sus asesores. En este sentido, vale recordar que planteé al señor Presidente la posibilidad de que en esta sesión pudieran integrarse otros Legisladores con derecho a hacer uso de la palabra, respecto de lo cual me indicó que, a su juicio, eso debía ser resuelto, en forma excepcional, por la Comisión Permanente, porque no está previsto en su Reglamento. De todos modos, entiendo que esa dispensa podría darse ya que, por ejemplo, algunos Ministros que han sido convocados cedieron el uso de la palabra -sin la autorización de la Comisión Permanente siquiera- a personas que no tenían interlocución política sino que referían, exclusivamente, planteamientos técnicos.

En definitiva, nuestro propósito es que el tema pueda discutirse de una manera positiva y creativa en un ámbito que, a nuestro juicio, es mejor que el de la Comisión Permanente, máxime cuando solamente resta un día para finalizar el receso parlamentario. Sin dudas, esto ameritará un intercambio de ideas en Sala. Tengo entendido que la Bancada oficialista mantiene la posición de que la señora Ministra comparezca en la tarde de hoy, tal como estaba previsto. Ante esa eventualidad, adelanto que nosotros no tenemos ningún inconveniente más allá de que entendemos que no necesariamente es la mejor solución, incluso para el propio tratamiento que, del tema, pueda hacer la señora Ministra.

De cualquier manera, veremos cómo discurren los hechos en este rato que nos queda para discutir el punto pero, reitero, estamos en condiciones de analizar la situación en cualquier ámbito.

SEÑOR ABDALA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR ABDALA.- Señor Presidente: tengo entendido que la señora Ministra y su equipo de asesores está en la Casa; de todos modos, creo que asiste razón al señor Legislador Lorenzo. Me parece que las Comisiones de Salud Pública de las dos Cámaras seguramente convocarán a la señora Ministra en las próximas 24 ó 48 horas. Entiendo que, en ese caso, no podrá esgrimir que ya concurrió a la Comisión Permanente como forma de excusarse de asistir a dichas Comisiones.

Realmente, pienso que sería bueno que aquellos que conocen el tema puedan participar. Por ejemplo, me parece imprescindible que los Diputados del departamento tengan noticias de este asunto. Si fuera Representante Nacional por Maldonado sin duda estaría muy interesado en comparecer y provocar algún tipo de aporte en una reunión de este tipo.

En consecuencia, voy a secundar al Legislador Lorenzo y al señor Presidente en lo que sea pertinente. Si finalmente concurre la señora Ministra, haremos el juego dialéctico correspondiente pero, repito, creo que será imposible frenar a las Comisiones de Salud Pública de ambas Cámaras en cuanto a que, eventualmente, en los próximos días manifiesten su interés en convocar a la señora Ministra. En ese sentido, pienso que quizás generemos un desgaste innecesario para el Poder Ejecutivo.

SEÑOR IBARRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR IBARRA.- Veo que vamos por el buen camino dado que la oposición está preocupada por el desgaste de nuestros Ministros, quienes están prácticamente todos los días siendo interpelados, convocados en régimen de Comisión General a la Comisión Permanente.

Quiero aclarar que acabamos de recibir el texto oficial de la nota firmada por cinco señores Legisladores integrantes del Partido Nacional y del Partido Colorado. En su momento, cuando se hicieron creo que seis convocatorias a los señores Ministros, desde el 10 de enero a la fecha, consideramos

que algunos de esos temas podrían haber sido tratados en las Comisiones permanentes de ambas Cámaras. Me refiero, por ejemplo -por mencionar uno-, al tema del Catastro de Montevideo y Canelones en el que quizás se habría tenido un mejor diálogo en la Comisión de Hacienda de cualquiera de las Cámaras. Pues bien, la oposición, con pleno derecho, realiza las convocatorias que cree necesarias y nosotros estamos, en definitiva, a lo que indique la votación de esta Comisión.

Por otra parte, también por este tema, y sobre todo en el departamento de Maldonado, se ha creado una gran expectativa. Hemos tenido algún contacto con compañeros nuestros de dicho departamento, donde se espera la palabra del equipo del Ministerio de Salud Pública ante este conflicto tan difícil, que lleva varios días y al que, sin lugar a dudas, hay que encontrarle alguna solución. Además, el señor Presidente de la Comisión Permanente, en una conversación mantenida hace varios días con la señora Ministra, había fijado la sesión de la Comisión Permanente para el día de hoy, en régimen de Comisión General, para tratar el tema votado por la oposición. Por lo tanto, no vemos que haya tiempo suficiente como para anular la convocatoria.

Por otro lado, no se ha planteado que el hecho de que la señora Ministra venga en la tarde de hoy a dar las explicaciones del caso signifique frenar su comparecencia a alguna de las Comisiones de Salud Pública. En mi caso particular, no lo sentí en los medios de comunicación ni en la conversación mantenida hace un rato con la señora Ministra. En consecuencia, desecho definitivamente esa posibilidad.

En lo que tiene que ver con la integración de otros señores Legisladores a esta Comisión Permanente, quiero decir que en más de una oportunidad hemos estado sentados aquí y reconozco que nos trata mejor este Cuerpo que el Senado o la Cámara de Representantes, puesto que cuando queremos ir a escuchar tenemos que quedarnos parados detrás de los Senadores o en la Barra cuando se trata de la otra Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE.- ...a los Senadores no nos dejan ni siquiera entrar.

SEÑOR IBARRA.- Por eso digo que nos trata mejor la Comisión Permanente que las Cámaras. Pero en este caso se está planteando que Legisladores que no integran la Comisión Permanente puedan tener voz y formular preguntas, lo que supera cualquier dificultad reglamentaria.

Esta Comisión Permanente está sustituyendo a la Cámara de Senadores, a la de Representantes y a la Asamblea General; por lo tanto, pongámonos de acuerdo, adoptemos un criterio y asumamos la responsabilidad correspondiente en el sentido de que nadie ajeno a esta Comisión Permanente pueda opinar, tener voz, dialogar o discutir con algún invitado.

Es por eso que vamos a mantener lo que ha votado la oposición -si no me equivoco, con cinco votos- hace unos diez o quince días, porque creo que va a ser beneficioso para el Cuerpo, como sustituto de aquellos, y también va a contribuir a aclarar la situación que se dio en el Hospital de Maldonado.

SEÑOR RIOS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR RIOS.- Complementando algunas de las ideas planteadas por el señor Legislador Ibarra, creo que para nosotros es políticamente imprescindible que se produzca la comparecencia de la señora Ministra. Entendemos los elementos planteados por los mocionantes pero también es cierto que una vez citada la señora Ministra por esta Comisión Permanente, se generaron en la opinión pública fuertes comentarios y valoraciones respecto de actitudes de inconducta en la Administración Pública que involucran a personas de nuestro partido político y sobre las que hay un manto de sospecha -tanto en el Ministerio como sobre la persona que utilizó legítimamente estos servicios-, por lo que creemos que sería bueno que la sociedad uruguaya tuviera una rápida respuesta.

Procesalmente podrá tratarse otra comparecencia en la Comisión de Salud Pública, pero como fuerza de Gobierno es para nosotros muy importante que se aclaren los elementos que van más allá de la Administración y de los hechos puntuales que pusieron un manto de duda sobre ciertas actitudes éticas en el Hospital de Maldonado. Este nos parece un elemento esencial para que la señora Ministra comparezca en el día de hoy y esté sujeta a todas las preguntas que los señores Legisladores quieran hacer.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR GALLINAL.- Estando a 27 de febrero, parecería de toda lógica que a escasas horas de levantar el receso parlamentario y comenzar a actuar ambas Cámaras en su integración habitual, las instancias que se van a cumplir en la Comisión Permanente se hicieran en dichos Cuerpos, como seguramente va a suceder. La convocatoria a la señora Ministra de Salud Pública fue solicitada el día 13 de febrero, hace ya dos semanas. Si la fecha de comparecencia se hubiera concretado antes, probablemente no se hubiera realizado un planteamiento de estas características.

Por otro lado, agrego algo que me parece ilustrativo para los integrantes de la Comisión Permanente. Concretamente, se le trasmitió al señor Presidente, en forma verbal, que ante la fecha que se había fijado para la comparecencia de la señora Ministra, lo más conveniente sería dejar sin efecto la sesión y que la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la Cámara de Representantes la recibiera directa-

mente contando, además, con la participación de representantes del departamento. Ante esto, el propio señor Presidente nos trasmitió que podía ser posible la suspensión de la sesión, pero que presentáramos una nota, por lo que ésta tiene su origen en dicho pedido.

De modo que presentamos la nota a efectos de facilitar al oficialismo, a la mayoría, la definición de la suspensión de la sesión. Pero ahora, si la opinión que se trasmite es que no tienen disposición de dejarla sin efecto -por argumentos que pueden parecer razonables-, lo que corresponde es también dejar sin efecto la nota que presentamos, reitero, a pedido del señor Presidente. En consecuencia, retiraríamos la moción de suspender la sesión ya que no tiene sentido que aquí nos pongamos a votar si se hace o no en función de los argumentos que se han expuesto y vayamos directamente, a partir de la hora 15, a la sesión de la Comisión Permanente, en régimen de Comisión General, para escuchar la ponencia que van a hacer los integrantes del Cuerpo y las explicaciones que tendrá para dar la señora Ministra de Salud Pública.

SEÑOR PRESIDENTE.- Como la Presidencia ha sido mencionada más de una vez, procederá a hacer un "racconto". En primer lugar, debo decir que lo que se ha dicho se ajusta estrictamente a lo correcto.

Cuando el señor Legislador Lorenzo me hizo el planteo, le señalé que necesitaba una instancia formal y que la opinión de uno debía ser la del conjunto. Recién en ese momento le di entrada a la solicitud, o sea, cuando recibí la nota e incluso en el día de ayer nos pusimos en contacto telefónico varias veces. También señalamos que el tema estaba en la Comisión Permanente y que debíamos consultar a la señora Ministra y al equipo del Ministerio de Salud Pública, elemento muy importante para que nuestra Bancada pudiera tomar una decisión definitiva. Precisamente, por la importancia del planteo formulado por las Bancadas del Partido Nacional y del Partido Colorado es que hoy citamos antes de esta sesión, a la señora Ministra y a su equipo, con quienes nos reunimos. A su vez, por razones que seguramente ellos expondrán en Sala debemos tener en cuenta que aquí hay un conflicto social y no se trata simplemente de un tema que tenga cierta atemporalidad; aquí hay un tema donde la temporalidad tiene mucha significación. Incluso, el doctor Baltasar Aguilar, Director del Ministerio de Salud Pública, que ayer estuvo en el departamento de Maldonado, nos comentó que había real interés en escuchar las explicaciones que brindará el equipo del Ministerio de Salud Pública sobre el conflicto que existe en ese departamento.

Por todas estas razones entendimos que era pertinente mantener esta sesión, y seguramente la señora Ministra y su equipo explicarán detalladamente todo lo relativo al tema. De todas maneras, el hecho de que estemos próximos a la finalización del período de receso en absoluto impide que cuando se instalen las Cámaras tengan su perrogativa para reiterar esta citación, si así lo entienden conveniente. Más allá de eso, se entendía que la fecha de hoy y la expectativa generada hacía muy apropiado que esto no se dilatara para una fecha futura. En razón de que el señor Legislador Gallinal ha solicitado que se retire la nota, daríamos por suficientemente discutido este tema.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR GALLINAL.- Entiendo el tema de la expectativa, pero esta nunca puede estar dirigida a lo que se hable en la Comisión Permanente porque no tiene potestades de resolución. Además, estamos ante un problema que no se arregla por ley. En todo caso, dicha expectativa -eso lo discutiremos a partir de la hora 15- estará concentrada en las decisiones que debe tomar el Ministerio de Salud Pública como parte del Poder Ejecutivo y con competencias en la materia.

SEÑOR LORENZO.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR LORENZO.- Sobre este tema quiero decir que me consta que la expectativa generada en el departamento también está dada porque se había anunciado la comparecencia de la señora Ministra en la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la Cámara de Representantes para el día de hoy. También sé que dicha Comisión está alerta a efectos de recibir a la señora Ministra, ya sea que comparezca hoy mismo o en los próximos días, no para ir en contra del ámbito en el cual podemos discutir el tema, sino para aclarar que esa expectativa social que se manifiesta, así como la de los actores concretos del conflicto, se puede satisfacer con independencia del ámbito en el cual se trate el tema.

Por otro lado, también quiero anticipar que en función de estas tratativas -salvo que lo podamos conversar en otros términos fuera de la sesión, quizás en un cuarto intermedio- el planteo de los señores Legisladores que promovían la comparecencia de la señora Ministra en la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social -me refiero a los señores Representantes Cardoso, Casaretto y Rodríguez- se mantiene en pie y esos son los ámbitos en los cuales dichos Legisladores van a hacer jugar la responsabilidad política. Debemos tener en cuenta que este ámbito en particular implica una discusión en régimen de Comisión General; acá venimos a conversar sobre el conflicto y, obviamente, a hacer planteos, pero más allá de eso seguramente aquí no se llegue a todas las consecuencias que serían deseables en términos de actuación política para intermediar en el conflicto.

Pienso que se trata de un tema de enfoque. Estamos

hablando sobre lo mismo y dudando sobre cuál es el instrumento adecuado.

SEÑOR ABDALA.- Consulto a la Presidencia si en el día de hoy hay media hora previa, ya que estaba anotado para hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, señor Legislador.

SEÑOR BERNINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR BERNINI.- Sin afán de extendernos más de lo necesario, quiero reafirmar algún concepto no menor.

Cuando se aprueba una convocatoria como en este caso a Comisión Permanente y en régimen de Comisión General, citando a un Ministro -y vaya si hemos tenido durante este receso parlamentario y en el ámbito de esta Comisión sobrados casos de comparecencia de distintos Ministros- se genera un hecho político en sí mismo. Incluso, para el ciudadano común, para el imaginario colectivo, dicha comparecencia en el ámbito de la Comisión Permanente es similar a un llamado a Sala que puedan hacer la Cámara de Senadores o la Cámara de Representantes ante una interpelación concreta. Una vez aprobado ese hecho político, deja de tener una relevancia propia porque compromete al conjunto del Cuerpo y ya no es patrimonio ni siquiera del parlamentario que pudo haber hecho la propuesta, así como tampoco de la minoría que puede tener la posibilidad de convocar con cuatro votos en la Comisión Permanente. De esta forma, pasa a ser un tema del Cuerpo en su conjunto y, sobre todo, de la Cartera, en este caso, de la señora Ministra y del equipo del Ministerio de Salud Pública que una vez que el tema toma estado público comienza a preparar su comparecencia en el marco de la convocatoria que tiene.

Por lo tanto, tal como está planteada la situación y de acuerdo a los tiempos en que se dio, objetivamente creo que sería hasta una falta de respeto que nosotros -me refiero a nuestra Bancada y no involucro a los demás colegas-, una vez que el equipo del Ministerio ha trabajado sobre el tema, está con la voluntad de venir y se fija fecha, 24 horas antes le digamos: "Paren la mano muchachos, no vengan, vengan otro día".

No creo que haya muchos antecedentes en este tema, pero sí quiero reafirmar que se genera un hecho político en sí mismo que ni siquiera es control de la propia Comisión Permanente, más allá de que obviamente tenga la posibilidad de hacerlo. Lo que sí creo que está claro y que políticamente es correcto es que se concrete lo que se votó porque las expectativas son grandes y ya no sólo en el departamento de Maldonado. A propósito de esto, también quiero reafirmar algún concepto que se ha vertido.

Aquí se ha manejado el nombre de personas, lo que ha hecho bastante daño y es imprescindible que se aclare. Cada día que pasa, el tema confunde más y, por tanto, es hasta una obligación que se concrete en tiempo y forma lo que la propia oposición generó y que ahora es patrimonio del Cuerpo y del propio Ministerio, que es el que tiene que comparecer.

Está todo bien; si mañana tienen que concurrir a la Comisión de Salud Pública, así lo harán y siempre por la positiva tratando de buscar que, en definitiva, lo que podamos hacer desde acá contribuya a la solución de un conflicto que nos preocupa a todos. Por tanto, deseaba reafirmar este concepto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Para finalizar el tema relativo a las comparecencias, queremos informar que la Presidencia ha procurado, en las seis convocatorias que se han planteado en la Comisión Permanente, cumplir con el mandato de generar la instancia de acuerdo para la realización. Esto se produjo en cuatro de esas seis convocatorias, la quinta tendrá lugar en el día de hoy y respecto de la sexta, solicitada por el señor Legislador Abdala, con relación a la Ministra de Desarrollo Social, señora Marina Arismendi, por supuesto que estaba dispuesta a venir, pero sucede que cuando fuimos a fijar la fecha teníamos por delante la semana de carnaval -por lo cual no era apropiada su concurrencia- y, en el día de ayer, una actividad fijada con mucha anticipación en el balneario Atlántida, y como hoy habíamos acordado celebrar esta sesión, sólo quedaba el día de mañana. Ahora bien, para mañana está programada una actividad muy importante para los Ministerios de Desarrollo Social y de Educación y Cultura, que es la instalación de las aulas comunitarias, por lo que a la Ministra Arismendi le resultaba imposible comparecer. Debo decir, también, que la Presidencia se puso en contacto con ambas Ministras, es decir, con la señora Arismendi y con la doctora María Julia Muñoz, que fue la primera que contestó que podía concurrir esta tarde. En función de esa realidad, vimos que las fechas se habían agotado. Fue esa la razón por la que, lamentablemente, no tuvimos éxito en todos los casos; en cinco pudimos llegar a un acuerdo y en uno no.

Naturalmente, el señor Legislador Abdala -a quien informé inmediatamente luego de obtenidas estas respuestas- tiene el derecho, como no puede ser de otra manera, de tomar las iniciativas que entienda pertinentes en el ámbito de la Cámara de Representantes o eventualmente del Senado, puesto que periódicamente integra este Cuerpo.

5) CUESTIONAMIENTO A LA CONVOCATORIA PARA EL ACTO A REALIZARSE EL 1º DE MARZO

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión Permanente ingresa a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor Legislador Abdala.

SEÑOR ABDALA.- Señor Presidente: gracias, inclusive, por la buena voluntad puesta en las gestiones realizadas. En este sentido, aclaro que ya tramitamos la convocatoria de la señora Ministra de Desarrollo Social a la Comisión de Asuntos Internacionales. Creo que igual no va a venir; pero, no importa, uno cumple con la tarea de contralor que debe hacer.

En esta media hora previa, señor Presidente, me quiero referir a un tema que va a cobrar visibilidad el 1º de marzo a la noche. Ese día, el señor Presidente de la República habrá de hacer una alocución pública. Confieso que, desde que este tema cobró volumen me parecía que iba a estar dentro de un contexto medianamente razonable, porque se trata del Presidente de la República, que tiene una obligación de rango institucional. No estamos aquí en un "país bananero" en donde nos congregamos en las plazas y excitamos a la ciudadanía. Afortunadamente, el estilo de los uruguayos es muy otro, y -afortunadamente también- hay una Constitución y leyes que deben ser respetadas. Los Presidentes tienen, por expreso mandato de la Constitución, la obligación de no ingresar en áreas de carácter electoral, partidario-electoral ni partidario.

Mucho me temo, señor Presidente, que aquí estamos en un lío. O alguien equivocadamente está metiendo en un lío al Presidente de la República o él mismo se está metiendo en un lío. Antes de venir aquí vi el noticiero de uno de los canales de televisión y pude apreciar que simultáneamente aparecía la publicidad de la convocatoria del señor Presidente de la República para ese acto. La convocatoria se está haciendo bajo un formato estrictamente de carácter electoral, con una imagen de ciudadanos de la fuerza política del Presidente de la República, con banderas, con estética de la fuerza política y del partido político del Presidente de la República y con el logo del Frente Amplio al pie.

Veamos si me explico, señores miembros de la Comisión Permanente: ¿esa es una convocatoria del Presidente de todos los uruguayos para que todos los uruguayos vayan a un acto del Frente Amplio? Hay algo que acá no está funcionando bien y alguien va a tener que aclarar esto, porque la ciudadanía de nuestro país no es tonta. ¿Propaganda del Frente Amplio para que la gente vaya a un acto de carácter institucional en el que va a hablar el Presidente? ¡Ay, no me cierra el negocio! ¿O es el Presidente de la República el que hace la convocatoria o la institución Presidencia de la República, y no el Frente Amplio? ¿Qué hace el Frente Amplio metiendo lonja y calor, diciendo "vamos muchachos que aquí hay que acompañar al Presidente". ¡No señor! Eso sería si se tratara de un acto de carácter electoral. Esas son las cosas que no se entienden en este país. Que algunos en el Gobierno no entienden. Los asesores de imagen lo meten en un lío como este al Presidente, en donde yo me permito la licencia poética de denunciar una violación grosera a la Constitución de la República. Están metiendo al Presidente en un acto de naturaleza electoral. Creo que el Presidente Vázquez no debe tener esa intención porque, si no es así, estamos todos locos, perdimos la brújula. Supongo que quiere hablar como Presidente de todos los uruguayos, ¿o no es así? Pero le ponen el logo del Frente Amplio, con lo cual no va a ir nunca a ese acto un blanco, un colorado o un independiente. Él es el Presidente de la República y si viene aquí al Parlamento, yo tengo la obligación de oírlo y si habla en un podio de carácter institucional, también como ciudadano uno tiene la obligación de oírlo y prestarle atención. Pero sucede que quienes están poniendo la propaganda del Frente Amplio están dividiendo, partiendo al país al medio y equivocándose, y una vez más mezclan la bandera política con la bandera institucional. No sé quién asesoró ahí al Presidente, pero sí sé que eso es un grosero error. Reconocí la voz de Delfi Galbiati, maravilloso actor de la Comedia Nacional, diciendo, con el estilo que lo caracteriza: "Habla el Presidente", pero sucede que eso se hace con el logo del Frente Amplio detrás. Sé que no me va a contestar nadie, pero voy a insistir con esto. Por supuesto que hoy no me va a contestar nadie -me estoy refiriendo a una contestación política-, pero seguramente van a salir a hacer la consulta sobre qué pasó, cómo apareció ese logo. Es lógico que procedan así, está bien, pero también está bien que "peguen el chiflido allá" y que corten un poco estas cosas, porque no se puede estar todos los días violando la Constitución.

Presidente de la República, Presidente de todos los uruguayos, Presidente de la Nación: la Presidencia de la República no puede permitir que un partido político le haga propaganda electoral. No lo puede permitir, es una violación constitucional porque ingresa en el terreno de los actos electorales.

Pensémoslo al revés, como si se tratara de la Presidencia del doctor Sanguinetti o del doctor Lacalle. Si el Partido Nacional hubiera convocado a un acto de movilizaciones, ¿qué hubieran hecho ustedes? Si el Partido Colorado hubiera convocado a un acto de esta naturaleza, ¿qué hubieran hecho? ¡No se puede, señores! ¡Hay un límite que es esta cosa tan linda y tan sagrada que todos debemos respetar -de vez en cuando conviene leerla-, que es la Constitución, que le prohíbe al Presidente ingresar en el terreno partidario-electoral! Y lo que se está haciendo, espero que de manera equivocada, involuntaria -en fin, quiero creerlo- es meter al Presidente en un acto de carácter electoral. ¡Es un fenomenal error! Repito que es un fenomenal error que le hace daño a todo el país.

Es cuanto quería decir.

SEÑOR BERNINI.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia desea informar que tiene muy claro lo que establece el artículo 153 del Reglamento.

Léase el último párrafo de la disposición citada.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).- "En la referida media hora no se admitirán interrupciones. No se podrá tampoco plantear durante ella cuestiones urgentes o de orden, ni hacerse aclaraciones o rectificaciones a lo expresado por los oradores, los que serán llamados al orden en caso de hacer alusiones personales. Tampoco se podrá fundar el voto."

SEÑOR PRESIDENTE.- Pregunto al señor Legislador Abdala si ha planteado remitir sus palabras a algún lado.

SEÑOR ABDALA.- No, señor Presidente; simplemente, al éter.

6) REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA COMISION PERMANENTE

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el único asunto que figura en el Orden del Día: "Informe de la Comisión Especial relacionado con el proyecto de reforma del Reglamento de la Comisión Permanente. (Carp. Nº 51/07 - Rep. Nº 12/07)."

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 51/07
Rep. Nº 12/07

PROYECTO

DE REGLAMENTO DE LA COMISION PERMANENTE

CAPITULO I

CONSTITUCION, PRESIDENCIA, ATRIBUCIONES

Artículo 1º.- La Comisión Permanente estará constituida por cuatro Senadores y siete Representantes, elegidos por sus respectivas Cámaras por el sistema proporcional (Art. 127 de la Constitución).

Simultáneamente se elegirá un suplente para cada uno de los once miembros (Art. 128 de la Constitución).

Artículo 2º.- La designación se hará anualmente, dentro de los quince días de la constitución de la Asamblea General o de la iniciación de cada período de sesiones ordinarias de la Legislatura (Art. 127 inciso 2º de la Constitución).

Artículo 3º.- La Comisión Permanente será presidida por un Senador de la mayoría. Se elegirá por votación nominal, requiriéndose el voto de más de la mitad de sus componentes, en el acto de instalación. A tales efectos, se entiende por mayoría al lema mayoritario en las últimas elecciones nacionales de Legisladores.

Artículo 4º.- Son atribuciones de la Comisión Permanente las establecidas en los artículos 129, 130, inciso 2 del 131 y 132 (1ª parte) de la Sección VI, Capítulo VI de la Constitución.

Le corresponden, además, las atribuciones que los artículos 118 a 121 de la Constitución otorgan a las Cámaras del Poder Legislativo (Art. 132 de la Constitución), así como las conferidas a la Cámara de Senadores por los ordinales 10, 11, 12 y 13 del Art. 168 y por el Art. 239 numeral 4º de la Constitución, y a la Asamblea General por los artículos 31 y 168 numeral 17 del mismo cuerpo normativo.

CAPITULO II

DEL REGLAMENTO

Artículo 5º.- La Comisión Permanente se gobernará interiormente por el presente Reglamento.

Artículo 6º.- Este Reglamento no podrá ser modificado sino mediante la conformidad de más de la mitad de los integrantes del Cuerpo. Cuando así se proceda, se dará cuenta a la Asamblea General, (estándose a lo que esta resuelva).

Artículo 7º.- No se dará curso a ningún proyecto de reforma del Reglamento que no establezca concretamente cuáles son los artículos que se modifican, suprimen o se adicionan y qué lugar deben ocupar los aditivos.

Artículo 8º.- Los proyectos de reforma del Reglamento deberán ser tratados, previo informe escrito, en sesión especial, exclusivamente destinada a su estudio.

Artículo 9º.- Todo miembro podrá reclamar la observancia del Reglamento y el Presidente lo hará cumplir si a su juicio es fundada la reclamación.

Artículo 10.- En todo aquello no previsto en este Reglamento, se aplicará lo establecido por el Reglamento de la Cámara de Senadores.

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION PERMANENTE

Artículo 11.- Inmediatamente después de declarada en receso la Asamblea General, se instalará la Comisión Permanente, para nombrar Presidente y fijar régimen de funcionamiento, reuniéndose al efecto sus miembros en una de las salas de sesiones del Cuerpo Legislativo y dando cuenta al Poder Ejecutivo de su instalación (Art. 131 de la Constitución).

Artículo 12.- Los Secretarios y Prosecretarios de ambas Cámaras lo serán de la Comisión Permanente, alternarán en los trabajos de ella y se suplirán mutuamente; pero la Secretaría de la Mesa y el archivo estarán a cargo del Secretario del Senado.

Artículo 13.- El Presidente hará citar a sesión cuando el Poder Ejecutivo se lo solicite o algún miembro de la Comisión lo pida.

Artículo 14.- No habrá Comisiones permanentes sino que para cada asunto se nombrará por el Presidente una Especial, fijándose su número en cada caso.

Artículo 15.- Durante la ausencia de un miembro titular de la Comisión Permanente entrará a subrogarle en sus funciones el suplente respectivo.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 16.- El quórum para sesionar será de cinco miembros, no pudiéndose adoptar decisiones con menos de seis Legisladores en Sala. Si se proclama falta de quórum para sesionar se dará por terminado el acto inmediatamente.

Artículo 17.- En las sesiones de la Comisión Permanente sólo podrán hacer uso de la palabra los Legisladores que estén ejerciendo la titularidad de la misma, sin perjuicio de lo establecido en el capítulo referido a la presencia de los Ministros de Estado.

Artículo 18.- Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Ordinarias son las que se celebran en los días y horas que la Comisión determine en el acto de instalación. Determinará también la duración de las mismas.

Extraordinarias son aquellas que se realizan por resolución del Cuerpo o a solicitud de algunos de sus miembros fuera del régimen a que se refiere el inciso anterior. Las mismas durarán todo el tiempo que fuera necesario según lo disponga la Comisión.

Artículo 19.- Las sesiones ordinarias se podrán dejar sin efecto por más de la mitad de componentes del Cuerpo.

Artículo 20.- Las sesiones a que se refieren los artículos anteriores podrán ser declaradas permanentes, con el objeto exclusivo de tratar un determinado asunto hasta su resolución definitiva.

Artículo 21.- La prórroga de cualquier sesión para después de la hora de terminación, será resuelta por el voto conforme de dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 22.- Las sesiones serán públicas, pudiendo la Comisión Permanente, por dos tercios de presentes, declararlas secretas.

Serán secretas las sesiones convocadas para ejercer la potestad que le confiere el Art. 168 numeral 10 de la Constitución.

Artículo 23.- La Comisión Permanente podrá sesionar en régimen de Comisión General cuando lo estime conveniente.

En Comisión General no se tomará decisión alguna, salvo las relativas al propio funcionamiento. En cuanto a la forma y la extensión de los debates, regirá lo establecido en el artículo 32.

Artículo 24.- Diez minutos antes de la hora señalada en la citación, la Secretaría ordenará llamar a Sala a los Legisladores y al llegar la hora se abrirá al acto, si hay quórum reglamentario para deliberar. Si se proclama falta de quórum para sesionar, se dará por terminado el acto inmediatamente.

Artículo 25.- Si no se hallara en Sala el Presidente o este debiera ausentarse, los miembros presentes elegirán un Presidente ad hoc, con el mismo requisito del Art. 127 de la Constitución.

Artículo 26.- Si se declara abierta la sesión se pasará a dar cuenta de los asuntos entrados y a considerar el Orden del Día, sin perjuicio de la media hora previa prevista para las sesiones ordinarias por el artículo 82, así como de la facultad acordada por el artículo 69 a los Ministros y Subsecretarios de Estado de hacerse presentes para formular exposiciones.

CAPITULO V

DEL ORDEN DEL DIA

Artículo 27.- El Orden del Día es la lista de los asuntos incluidos en la citación.

Para las sesiones ordinarias el Presidente lo formará con los asuntos informados por comisiones y aquellos cuya prelación determine el propio Cuerpo en forma expresa, entre los que figurarán en los primeros lugares los que se encuentren en discusión o hubieran sido aplazados por la Comisión Permanente para fecha determinada.

Para alterar el Orden del Día se requiere la conformidad de más de la mitad del total de componentes del Cuerpo.

Artículo 28.- La consideración de un asunto del Orden del Día podrá interrumpirse una vez que hayan hecho uso de la palabra el primer orador, para resolver, sin discusión la declaración de urgencia de otro que se promueva. La proposición respectiva se formulará por escrito con la enunciación del asunto, acompañada de una breve exposición.

Son cuestiones urgentes las que no admiten aplazamiento a juicio de más de la mitad de los componentes del Cuerpo, debiendo tratarse de inmediato.

Artículo 29.- También podrá interrumpirse el debate para proponer, por escrito, las cuestiones de orden que se determinan en los dos artículos siguientes, pudiendo ser rechazadas por el Presidente si considerase que no se ajustan al reglamento. Si el autor de la proposición insiste, se estará a lo que resuelva el Cuerpo sin debate. Las cuestiones de orden serán consideradas en el acto de presentarse, sin que ello signifique interrumpir el derecho del ocasional orador a finalizar su exposición.

Artículo 30.- Son cuestiones de orden que admiten discusión:

a) La aplicación o interpretación del Reglamento.

b) La suspensión o aplazamiento del debate o el pase a comisión del asunto que se considera.

c) La proposición de pasar a sesión secreta o a Comisión General.

d) La de celebrar sesión extraordinaria.

En estas cuestiones de orden ningún orador podrá intervenir más de una vez ni por más de cinco minutos, ni conceder interrupciones.

Artículo 31.- Son cuestiones de orden que no admiten discusión las que a continuación se enumeran, pudiendo fundarse sólo durante cinco minutos:

a) La reconsideración de cualquier decisión.

b) La de levantar la sesión, prorrogarla, pasar a intermedio o declararla permanente.

c) La de declarar el punto por suficientemente discutido.

d) El pedido de votación de un asunto cuya discusión haya sido cerrada y que no hubiese podido votarse en el momento oportuno por faltar el quórum correspondiente a la mayoría requerida.

e) Las referentes al Orden del Día.

f) El pedido de que se dé cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

g) La de declarar libre la discusión.

h) La de solicitar que la votación sea nominal.

i) El planteamiento de una cuestión política que desee efectuar un Legislador la que, para adquirir el carácter de preferente y tratarse en la sesión, debe contar con el apoyo de dos tercios de presentes o mayoría absoluta global.

Es, asimismo, cuestión de orden la que afecte los fueros de la Comisión Permanente o de cualquiera de sus miembros. La proposición respectiva se votará sin debate al solo efecto de calificar su carácter preferente, el cual puede asignarse por dos tercios de presentes o mayoría absoluta global. Votada afirmativamente, se entrará a considerar el fondo de la cuestión.

CAPITULO VI

DE LAS FORMAS DE DISCUSION

Artículo 32.- Los miembros no podrán, salvo caso de rectificación o aclaración de lo ya expresado, hablar más de una vez ni por más de quince minutos en la discusión de cada tema.

El Miembro Informante y uno por quienes hayan fundado por escrito su discordia, o uno de los firmantes de la propuesta en consideración -si no hay informe- dispondrán de treinta minutos para desarrollar su argumentación. Podrán, además, usar de la palabra hasta cinco minutos cada vez que se les requiera alguna aclaración o explicación.

Se computará al orador el tiempo de las interrupciones que conceda.

Artículo 33.- Para declarar libre la discusión general de un asunto se requiere la conformidad de dos tercios del total de componentes del Cuerpo.

Artículo 34.- La discusión particular tendrá lugar si el asunto se divide en puntos que justifiquen su tratamiento en particular. Cuando así ocurra, los miembros no podrán hablar sobre cada uno de ellos más de una vez ni por más de diez minutos, salvo que se declare libre la discusión sobre el punto.

Artículo 35.- Los proyectos de comunicación u otros que no estén concebidos en puntos pueden fraccionarse en párrafos o períodos para proceder con ellos en la discusión particular como si fuesen puntos.

Artículo 36.- En cualquier momento del debate, siempre que hayan hablado dos oradores, uno en pro y otro en contra del asunto, y lo solicite cualquier miembro, el Presidente podrá someter a votación si se da el punto por suficientemente discutido.

CAPITULO VII

DE LOS ORADORES

Artículo 37.- El que hace uso de la palabra en nombre de una Comisión Especial, y el autor de un proyecto de resolución, tienen derecho de hablar en primer y último término, no pudiendo cerrarse la discusión si uno u otro reclamase la palabra.

Artículo 38.- Nadie tiene derecho a interrumpir al orador sino cuando éste incurra en personalismos, expresiones hirientes o indecorosas contra una persona o una agrupación y, en tal caso, para proponer que sea llamado al orden; cuando haya de plantearse una cuestión urgente o de orden, o cuando convenga aclarar o rectificar un concepto en que el orador base su disertación.

En este último caso, la autorización para interrumpir será otorgada sólo si la concede el orador y no excederá de cinco minutos.

El Presidente no permitirá interrupciones cuando las estime perjudiciales para el orden del debate, ni consentirá que los que hagan uso de ellas concedan, a su vez, interrupción alguna.

Artículo 39.- Si, fuera del caso de interrupción concedida por el orador y autorizada por el Presidente, interrumpe un miembro, se tendrán por no expresadas las palabras que pronuncie, de las cuales no se dejarán constancia en la versión taquigráfica, debiendo concretarse los taquígrafos a reproducir las expresiones de aquel a quien el Presidente otorgó el uso de la palabra. Tampoco se dejará constancia de las respuestas a las interrupciones no autorizadas, ni de lo que se diga en Sala mientras el Presidente haga sonar la campana de orden.

Artículo 40.- Después que un orador haya terminado su exposición aquel o aquellos a quienes hubiese aludido podrán, antes que el orador siguiente inicie el suyo, hacer rectificaciones o aclaraciones, o contestar alusiones, las que no podrán durar más de cinco minutos, ni se concederán interrupciones.

Se entenderá que corresponde la aclaración o rectificación, cuando se hicieren referencia equivocadas a las opiniones vertidas por el o los aludidos y la contestación a una alusión únicamente cuando ésta tenga relación directa con la persona del aludido o con sus actitudes políticas o su partido político.

Artículo 41.- El orador debe concretarse al punto en debate aunque éste haya sido declarado libre. Si no lo hace, el Presidente, por sí o a indicación de cualquier Legislador, lo llamará a la cuestión.

Siempre que el orador sostenga que no está fuera de la cuestión, la Comisión, resolverá inmediatamente sin discusión, pudiendo dicho orador proseguir en el uso de la palabra, pero ajustándose a lo resuelto.

Artículo 42.- Si un orador falta al orden, incurriendo en personalismos, expresiones hirientes o indecorosas, el Presidente, por sí o a indicación de cualquier miembro, lo llamará al orden.

Si se sostiene que no ha faltado al orden, la Comisión será consultada y se estará a lo que esta resuelva.

Artículo 43.- Si el orador reincide en faltar al orden en la misma sesión, será privado del derecho al uso de la palabra por el resto de la sesión. Si no acata esta disposición, el Presidente le invitará a retirarse de la Sala, y en caso de que no lo haga así de inmediato, ordenará su expulsión, con prohibición de entrar a Sala mientras la sesión no sea levantada.

CAPITULO VIII

DE LAS VOTACIONES

Artículo 44.- Para las votaciones se requiere asistencia personal.

Artículo 45.- Todos los miembros, incluso el Presidente, tienen el derecho y la obligación de votar estando presentes, salvo que se trate de su interés individual, pues en tal caso les está vedado votar y tomar parte en la discusión.

Artículo 46.- La votación será por signos o de palabra.

La primera será la modalidad general y se practicará:

a) levantando la mano para la afirmativa;

b) no levantándola para la negativa.

La de palabra será de dos maneras:

a) nominal (por la afirmativa o negativa);

b) pronunciando el nombre de la persona por quien se vota.

En la votación, cada miembro, a requerimiento del Secretario, pronunciará el nombre de la persona por quien vota, en caso de elección, o la palabra "afirmativa" o "negativa" en caso de votación de un asunto.

Artículo 47.- Bastará que un miembro pida que la votación de un asunto se divida para que así se haga.

Artículo 48.- Se votarán las proposiciones por el orden en que se hayan presentado, teniéndose por desechadas todas las contradictorias con las que se apruebe.

Artículo 49.- Si resulta empatada la votación se reabrirá el debate; si el empate se reproduce se abrirá una última discusión y si se empata nuevamente se proclamará negativa la votación.

Artículo 50.- En toda votación se proclamará el número de miembros que hayan votado por la afirmativa en el total de votantes o por cada candidato.

Artículo 51.- Los miembros podrán fundar el voto disponiendo al efecto hasta de tres minutos.

En los fundamentos de voto no se admitirán interrupciones ni podrán hacerse aclaraciones o rectificaciones a lo expresado por los oradores. La Mesa llamará al orden a quien fundando el voto hiciera alusiones personales o políticas, disponiendo la eliminación de su fundamento de la versión taquigráfica.

Artículo 52.- Si cualquier miembro solicita que se rectifique la votación, después de proclamado su resultado y antes de pasarse a otro punto, el Presidente hará que se rectifique. No se podrá rectificar más de tres veces una misma votación.

Artículo 53.- Fuera de este caso no podrá volverse sobre una votación sino por vía de reconsideración, la que deberá plantearse en la misma sesión o en la siguiente que se celebre, pudiendo fundarse durante un lapso no mayor de cinco minutos y resolverse, sin ulterior debate, por mayoría de votos de los miembros presentes.

Acordada la reconsideración, se reabrirá la discusión de inmediato, y para que la resolución pueda ser dejada sin efecto o modificada, se requiere la conformidad de un número mayor que el que la aprobó o más de la mitad de los votos del total de componentes del Cuerpo, según corresponda.

Esta disposición no se aplicará a votaciones efectuadas sobre cuestiones de procedimiento y aplicación del Reglamento, las que podrán ser modificadas o dejadas sin efecto por la mayoría reglamentaria correspondiente.

CAPITULO IX

DE LAS MAYORIAS

Artículo 54.- Se requieren dos tercios de votos del total de miembros del Cuerpo:

a) Para declarar urgente un asunto cuya distribución no se hubiera realizado.

b) Para declarar libre la discusión.

Artículo 55.- Se requieren dos tercios de votos de presentes:

a) Para continuar una sesión fuera de la hora fijada para su terminación.

b) Para autorizar la exposición de un Ministro después de iniciada la consideración del Orden del Día.

c) Para pasar a sesión secreta, a excepción de lo establecido por el artículo 168 numeral 10 de la Constitución de la República.

d) Para decretar intermedios de más de dos horas dentro del mismo día.

Artículo 56.- Se requiere mayoría absoluta del total de componentes:

a) Para interrumpir el Orden del Día declarando que otro asunto no admite aplazamiento.

b) Para modificar el Reglamento.

c) Para declarar permanente una sesión.

d) Para dejar sin efecto una sesión ordinaria antes de su realización.

e) Para resolver constituirse en Comisión General con la presencia de Directores de Servicios Centrales, Autónomos o Descentralizados.

f) Para alterar la correlación de los asuntos del Orden del Día.

g) Para autorizar la realización de exposiciones fuera de la media hora previa.

Artículo 57.- Se requieren dos tercios de votos de presentes o más de la mitad del total de miembros de la Comisión:

a) Para resolver que se publique el acta de la sesión secreta que se celebra.

b) Para calificar el carácter preferente de una cuestión de fueros o una cuestión política.

c) Para prorrogar el término de las exposiciones de los Ministros sobre asuntos no comprendidos en el Orden del Día.

Artículo 58.- Se requiere más de la mitad de votos de presentes para todos los casos en que no se determine otra mayoría.

Artículo 59.- Bastará un tercio de votos de los presentes para que la votación sea nominal.

Artículo 60.- Se requiere mayor número de votos que el obtenido primitivamente o más de la mitad de los votos del total de componentes de la Comisión para modificar por reconsideración una decisión de la Comisión que no requiera para su sanción una mayoría reglamentaria de más alto grado.

CAPITULO X

DE LA ASISTENCIA DE LOS MINISTROS DE ESTADO

Artículo 61.- Los Ministros de Estado asistirán a las sesiones cuando lo estimen conveniente o cuando la Comisión Permanente use de la facultad que le confiere el artículo 119 de la Constitución.

Artículo 62.- Las proposiciones de los miembros para hacer venir a Sala a los Ministros de Estado, en uso del derecho acordado por el Art. 119 de la Constitución se presentarán por escrito al Presidente, expresando claramente los puntos a que aquéllas se refieran.

Artículo 63.- Luego de dar cuenta a la Comisión Permanente de la entrada de uno de estos asuntos, el Presidente pondrá a votación la proposición formulada. Si al número de votos favorables a la proposición no alcanzan a cuatro, ésta se tendrá por desechada.

Si obtiene el mínimo aludido, el Presidente concertará con el Ministro el día y hora en que será citada la Comisión Permanente a sesión extraordinaria, con asistencia del Ministro.

Para el uso de la palabra en el debate regirá lo establecido por el artículo 32.

Artículo 64.- La sesión de llamado a Sala deberá ser fijada dentro de las dos semanas siguientes a su aprobación. Vencido dicho término, el interpelante podrá solicitar que la Comisión Permanente, por un tercio de votos de sus miembros, señale fecha y hora en las que se realizará.

La Comisión podrá, en casos graves y urgentes, requerir la presencia inmediata del Ministro en Sala, para ello será necesario que la moción cuente con la aprobación de 2/3 de los componentes del Cuerpo. Salvo resolución expresa de la Comisión, esta sesión no se realizará en los días fijados para las ordinarias.

Si se resuelve realizarla, quedará sin efecto la sesión ordinaria correspondiente, incorporándose los asuntos que en ella debieron considerarse al Orden del Día de la siguiente, que al efecto se iniciará dos horas antes del horario normal establecido.

Artículo 65.- Cuando una sesión de llamado a Sala no pueda efectuarse por falta de número o cuando luego de iniciada deba interrumpirse por la misma razón, el Miembro Interpelante podrá solicitar al Presidente que acuerde con el Ministro o Ministros interpelados nueva fecha para la iniciación o continuación del suministro de informes.

Si se repitiere la circunstancia prevista en el inciso anterior, para que pueda cumplirse la interpelación deberá solicitarse nuevamente y votarse, en forma nominal, en las condiciones establecidas por el Art. 119 de la Constitución.

Artículo 66.- Al abrirse una sesión de llamado a Sala, el Presidente concederá la palabra al convocante o al Legislador que se le indique por los firmantes del pedido, si son más de uno, y luego al Ministro o Ministros interpelados, sucesivamente, así como al o a los Subsecretarios o Directores de Entes Autónomos o Servicios Descentralizados que le acompañaren, no rigiendo para ellos las limitaciones de término en el uso de la palabra contenidas en el artículo 32, que regirán para el resto de los firmantes del pedido y para los demás Legisladores.

Artículo 67.- La Comisión Permanente podrá convocar a los Ministros de Estado en régimen de Comisión General a fin de informarse sobre temas específicos de su Ministerio. Para la aplicación de este régimen se cumplirán las mismas condiciones y el mismo procedimiento establecido por los artículos 60 a 64, aplicándose además el artículo 23 del presente Reglamento.

Artículo 68.- La Comisión Permanente también podrá constituirse en régimen de Comisión General a fin de oír los informes que deban dar los Directores de Servicios Centrales, Autónomos o Descentralizados, acompañados del Ministro del ramo, sobre el funcionamiento de sus respectivos organismos. En este caso, para que puedan concurrir los mencionados Directores, será necesario el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de la Comisión Permanente.

Artículo 69.- Cuando los Ministros de Estado o los Subsecretarios -previamente autorizados por el Ministro (Art. 180 de la Constitución)- deseen formular exposiciones verbales, lo harán antes de entrarse a la consideración de los asuntos del Orden de Día, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias y por un término de veinte minutos. Si solicitaren la palabra una vez iniciada la consideración del Orden del Día para referirse a problemas no relacionados con el asunto en discusión o con los puntos que figuran en la citación respectiva, podrán hacerlo, previa autorización de la Comisión Permanente otorgada por dos tercios de presentes, y por no más de veinte minutos.

Si el Ministro o el Subsecretario solicitaren un término mayor de tiempo para el completo desarrollo de su exposición, se le podrá acordar sin discusión, por dos tercios de presentes o por mayoría absoluta de componentes.

Si la importancia o urgencia del asunto planteado por el Ministro o el Subsecretario impusiera su consideración inmediata, podrá la Comisión Permanente resolver, sin discusión, abocarse a su estudio en la misma sesión, siempre que así lo decida por el voto conforme de más de la mitad de sus componentes, incluyéndolo, a tal efecto, en el Orden del Día.

El inciso anterior no regirá para el caso de que los Legisladores deseen referirse a lo expuesto por el Ministro o el Subsecretario, lo que podrán hacer por el término improrrogable de quince minutos, cada uno.

CAPITULO XI

COMISIONES INVESTIGADORAS

Artículo 70.- Las Comisiones Parlamentarias de investigación, comprendidas en el Art. 120 de la Constitución, serán designadas previo informe de una Comisión Preinvestigadora compuesta de tres miembros.

Artículo 71.- El Legislador que la solicite deberá ocurrir por escrito al Presidente y éste, en el acto, nombrará la Comisión Preinvestigadora, la que se constituirá de inmediato a efecto de recibir del mocionante la exposición correspondiente, con la articulación de sus denuncias, bajo su firma.

Si la Comisión Preinvestigadora le solicita ampliación de sus manifestaciones, lo hará verbalmente, labrándose acta que firmarán con él los miembros de la Comisión.

La Comisión dentro del término máximo de veinticuatro horas, deberá expedirse y su cometido se concretará a informar sobre entidad de la denuncia y oportunidad y procedencia de la designación de la Comisión, ya sea con fines legislativos o de investigación.

El informe o los informes, si se produce más de uno, se entregarán al Presidente, y el asunto se incluirá en primer término en la primera sesión extraordinaria que se realice. La Cámara podrá resolver que se trate sobre tablas o en otra fecha determinada.

Si la Comisión Preinvestigadora formare criterio adverso a la investigación, llamará al mocionante y se lo hará saber a los efectos de que ratifique sus denuncias o las retire.

En este último caso, el asunto no se llevará a la Comisión Permanente.

Artículo 72.- El responsable directo de todo servicio investigado tendrá derecho a realizar una exposición ante la Comisión Investigadora, al iniciarse las actuaciones.

Se aplicará, al efecto, el régimen de discusión del artículo 32 del presente Reglamento.

Artículo 73.- Las Comisiones Investigadoras en los casos en que se les haya encomendado una investigación que verse sobre dos o más puntos independientes, deberán dictaminar por separado sobre cada uno de ellos, a medida que los vayan esclareciendo.

El denunciante no integrará la Comisión Investigadora, pero podrá asistir a todas sus actuaciones y pedir la adopción de las medidas que repute conducentes al rápido esclarecimiento de las denuncias.

Artículo 74.- Una vez clausurados los procedimientos, antes del o de los informes de la Comisión, los imputados señalados expresamente y notificados en forma personal, tendrán un plazo común de veinte días para producir sus descargos y articular su defensa.

La Comisión, en su Sala, pondrá a disposición de los imputados todos los antecedentes utilizados y las conclusiones a que hubiere arribado.

El plazo comenzará a correr desde la fecha que fije la Comisión en las notificaciones y será prorrogable, a pedido expreso de parte, por diez días más. En todos los casos, el plazo fijado por la Comisión empezará a correr con posterioridad a la última notificación personal. Los imputados podrán ser asistidos por letrados. (Artículo 66 de la Constitución).

Artículo 75.- Cuando las Comisiones Parlamentarias investigadoras a que se refiere el artículo 120 de la Constitución no se hubieren expedido dentro del período de actuación de la Comisión Permanente en que fueron designadas, el Presidente pondrá a consideración del Cuerpo si se han de proseguir o no las investigaciones, y por qué Cámara, estándose a lo que ella resuelva.

CAPITULO XII

DEL PRESIDENTE

Artículo 76.- El Presidente es el representante oficial de la Comisión Permanente, pero no podrá contestar ni comunicar a nombre de ella sin su acuerdo.

Son sus atribuciones y deberes:

1. Observar y hacer observar escrupulosamente, en todas sus partes, el Reglamento.

2. Abrir y cerrar las sesiones y hacer observar el orden en ellas.

3. Dirigir las discusiones.

4. Conceder o negar la palabra, según corresponda.

5. Disponer las votaciones, anunciar el resultado de ellas y proclamar las decisiones de la Comisión.

6. Llamar al orden a los Legisladores que incurran en personalismos o falten al decoro; y a la cuestión cuando se aparten notablemente de ella.

7. Suspender la sesión y levantarla en caso de desorden.

8. Mandar citar para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

9. Ordenar el trámite de los asuntos.

10. Nombrar las Comisiones Especiales.

11. No discutir ni abrir opinión sobre el asunto en debate, mientras esté presidiendo, salvo el fundamento del voto.

12. Abrir los pliegos dirigidos a la Comisión Permanente, hacerlos extractar y dar cuenta de ellos en la siguiente sesión.

13. Firmar las actas, las resoluciones de la Comisión Permanente y la correspondencia oficial.

14. Suspender la sesión hasta por quince minutos.

15. Citar extraordinariamente al Cuerpo en casos especiales de extrema gravedad y urgencia.

Artículo 77.- El Presidente no integrará ninguna Comisión, pero podrá concurrir a todas, con voz y sin voto.

No mediando resolución especial, sólo él o quien haga sus veces, podrá hablar a nombre de la Comisión Permanente.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

Artículo 78.- Todo sobre lo que deba resolver la Comisión Permanente, será dirigido por escrito al Presidente, el cual le dará el destino que corresponda a su juicio, y una vez presentado no podrá ser retirado sin la anuencia de la Comisión.

No obstante, la Presidencia, previamente al trámite dispuesto, en el inciso precedente, podrá consultar al Cuerpo acerca del procedimiento a seguir.

Artículo 79.- El derecho a hacer uso de la palabra en las Comisiones Especiales o Investigadoras estará limitado a sus integrantes. Las Comisiones Especiales o Investigadoras podrán autorizar a los demás miembros de la Comisión Permanente presentes a usar de la palabra. Si las actuaciones se declaran secretas por la Comisión, el derecho de asistencia a las Comisiones Especiales o Investigadoras quedará restringido a los miembros de la misma y a los invitados especialmente por ella.

Artículo 80.- Los plazos fijados por la Comisión Permanente a las Comisiones Especiales o Investigadoras para expedirse en los asuntos cuyo estudio les haya sido encomendado, se contarán a partir de la fecha de la designación de sus miembros por el Presidente del Cuerpo.

Artículo 81.- Las Comisiones Especiales o Investigadoras se asesorarán en la forma que lo estimen más conveniente, pudiendo invitar a los funcionarios públicos y a particulares para que concurran a sus reuniones, cuando fuere pertinente, a fin de oírlos, o recurrir a los servicios de la Asesoría Técnica del Poder Legislativo.

Artículo 82.- Abierta la sesión se informarán los asuntos entrados y, dentro de la primera media hora de las sesiones ordinarias, los Legisladores podrán realizar exposiciones ajenas al Orden del Día. En el transcurso del mencionado término, el número de los oradores no podrá exceder de tres, correspondiendo un máximo de 10 (diez) minutos a cada uno. La votación que se realice no tendrá otro efecto que el de dar a la exposición el trámite que el orador solicite, si ello procede a juicio de la mayoría de los presentes.

En la referida media hora no se admitirán interrupciones. No se podrá tampoco plantear durante ella cuestiones urgentes o de orden, ni hacerse aclaraciones o rectificaciones a lo expresado por los oradores, los que serán llamados al

orden en caso de hacer alusiones personales. Tampoco se podrá fundar el voto.

Artículo 83.- Para la realización de exposiciones por un término mayor que el autorizado por el artículo anterior, el Legislador que la solicite deberá presentarse por escrito al Presidente, indicando con precisión el tema a tratar. El Presidente someterá la solicitud correspondiente a la consideración de la Comisión Permanente la que, por mayoría absoluta de componentes, podrá autorizar sin inclusión en el Orden del Día de la sesión que se indique, salvo que se pida efectuarla en la misma sesión en que se presentó.

Si la misma no se realizare en la sesión fijada deberá solicitarse nueva autorización.

Artículo 84.- Los miembros podrán también, presentar a la Mesa, hasta treinta minutos antes de la hora de iniciación de la sesión, exposiciones escritas, que no excederán de dos carillas, cuyo trámite se votará sin discusión, inmediatamente después de abierta la sesión o de terminada la media hora previa.

De las presentadas fuera de hora, se dará cuenta en la sesión siguiente.

Artículo 85.- Derógase el Reglamento de la Comisión Permanente vigente hasta el presente. Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la sesión siguiente a la de su aprobación (su aprobación por la Asamblea General).

Montevideo, 15 de febrero de 2007.

Carlos Baráibar, Senador.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA COMISION PERMANENTE

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. A la fecha, la Comisión Permanente del Poder Legislativo cuenta con un escueto Reglamento propio, de catorce artículos, cuya fecha de emisión no figura en la última publicación, y que por lo demás evidencia notoria insuficiencia, con imprecisiones terminológicas y algún error técnico destacable (véase numeral 8). Sin embargo, todo parece indicar que se trata del primer Reglamento, aprobado el 12 de febrero de 1838 (como lo recuerda Jiménez de Aréchaga), que después fue simplemente reeditado.

2. Esa insuficiencia se ha querido paliar con lo consignado en el artículo 1 del Reglamento vigente: "El actual Reglamento interior de la Cámara de Representantes **servirá provisoriamente,** en cuanto pueda aplicarse, para la Comisión Permanente...".

De ahí se derivan tres observaciones, reveladoras de la inconveniencia de esta fórmula, y de la necesidad de abocarse a elaborar un Reglamento exclusivo para la Comisión Permanente, pensando sustancialmente en función de las características de ésta y de lo que le es propio.

3. En primer lugar, del pasaje en negritas se infiere que este articulado no fue concebido como una regulación normal y dotada de un razonable grado de permanencia para la Comisión Permanente. Tal lo que surge inequívocamente de la expresión: **"servirá provisoriamente".**

4. En segundo lugar, es claro que resulta incongruente remitirse a la reglamentación de la Cámara de Representantes, cuando el Constituyente no ha asignado a la Comisión Permanente ninguna competencia de dicho órgano legislativo. Para resaltar este aserto vale recordar lo dicho por el Prof. Horacio Cassinelli Muñoz: "La Comisión Permanente puede actuar en lugar de la Asamblea General o de la Cámara de Senadores -nunca de la Cámara de Representantes-, en los casos en que la Constitución señala" ("Derecho Público", FCU, ed. De 2002, pág. 212).

5. En tercer lugar, las carencias anotadas, adicionadas a lo desaconsejable de tener que practicar un examen de pertinencia sobre el Reglamento de remisión, conduce a que se facilite la adopción de criterios o soluciones variadas, que si bien pueden no ser jurídicamente irregulares, no resultan acordes con el principio de la seguridad jurídica. Por otra parte, la situación vigente coadyuva a dar demasiada relevancia a la práctica o la costumbre que -como se sabe- en nuestro sistema no son fuentes normales de derecho.

6. Son muy probablemente estas consideraciones las que llevaron al especialista Senador Prof. José Korzeniak a sostener que "deberíamos hacer un Reglamento en serio para la Comisión Permanente" (sesión del Cuerpo de 13/01/2004, Diario de Sesiones de la Comisión Permanente, Tomo 21, pág. 473). Advierte además que esta fórmula de remisión provisoria al reglamento de la Cámara de Representantes "puede ser fuente de muchísimas discusiones" (misma pág.).

7. En suma, estamos ante un Reglamento no sólo insuficiente y promovedor de la inseguridad jurídica por la referencia genérica del artículo 1, sino que además es superado por la realidad. En tal sentido es dable advertir que según su artículo 5 las comisiones serán de dos miembros. Y como esa solución es impracticable por contradictoria con la realidad práctica y política, desde hace bastante tiempo (incluso en el presente), se han nombrado con más integrantes, generalmente tres (Diario de Sesiones de la Comisión Permanente de 09/02/2006, pág. 89: Comisión Especial de tres miembros para ascensos a militares). Es decir que la solución que se ha ido dando ha sido empírica y no reglamentaria, lo cual también presenta un desajuste con la seguridad jurídica y un descaecimiento de la norma reglamentaria.

Por consiguiente, es razonable, y hasta urge, modificar esa normativa a fin de que su cumplimiento pueda ser exigido sin que hacerlo trastorne el funcionamiento del Cuerpo.

8. Esa discordancia entre la realidad y las normas se verifica asimismo al observar que, ocasionalmente, se ha designado Vicepresidente, cuestión no prevista en la Constitución ni en el reglamento de la Comisión Permanente, pero que no parece pugnar con aquella. No ha sido esa la práctica prevalente, pero conviene no olvidar que para el período de receso 2005-2006 se designó Vicepresidente en la sesión de instalación (Diario de Sesiones de la Comisión Permanente del 21/12/2005, pág. 3). Más allá de considerar la conveniencia de esta variante sobre las normas específicas de la Comisión, en la elaboración de este proyecto de Reglamento se prescindió de ella a fin de que con menos innovaciones (especialmente no habiendo una práctica reiterada) pudiera facilitarse su estudio y aprobación.

Interesa, de todos modos, puntualizar que, bajo las Constituciones de 1830 (Art. 54) y de 1918 (Art. 52) -en que la Comisión Permanente se integraba por dos Senadores y cinco Representantes-, así como en la de 1934 (Art. 117) -cuando ya se integraba con cuatro Senadores y siete Representantes-, existía previsión de Vicepresidente (que en la Constitución de 1934 se reservaba a un Senador de la minoría). Esa previsión de Vicepresidencia de la Comision Permanente desaparece en la Constitución de 1942, cuyo Art. 116 es idéntico al actual Art. 127.

9. Por otra parte interesa acotar que el actual Reglamento de la Comisión Permanente no sólo consagra una fórmula técnicamente objetable, sino que contiene algún error importante como el de su artículo 14. En efecto, en el mismo se expresa que "La Comisión Permanente se declarará disuelta" tras la apertura de sesiones de la Asamblea. Y en puridad no es así, ya que la Comisión mantiene existencia con la composición dada cuando la Constitución lo indica (lo que es incompatible con una disolución), hasta que se elija la siguiente Comisión Permanente. Esa continuidad obedece a que es lo que surge de la Constitución: los mandatos no caducan aunque el Cuerpo no actúe, y a mayor abundamiento el artículo 131 inciso 7 de la Constitución establece expresamente la continuidad de la Comisión Permanente aunque caduquen los poderes de Senadores y Representantes si expirado su mandato no estuvieran proclamados los electos.

La razón de ese error -sobreviniente al texto de 1838- estriba además, en que el Reglamento no se ha actualizado según la evolución de nuestro Derecho Constitucional. Bajo la Constitución de 1830 -cuando se redactó ese Reglamento que hoy se mantiene-, el sistema de gobierno instaurado por la Carta era muy diferente, y así tiene explicación que la Comisión Permanente clausurara sus actuaciones al terminar el receso parlamentario. Pero de ninguna manera pudo ser esa la solución desde que, a partir de la Constitución de 1934, cuando la relación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo incorporó atisbos de los regímenes parlamentarios. Por eso, aunque sea una cuestión sustancialmente teórica, no puede pasarse por alto que desde ese año está prevista una disolución de las Cámaras (artículo 141 de la Constitución de 1934), con la sola excepción de la Carta de 1952. En la Constitución vigente es en el artículo 148 inciso 7 donde se consagra esa eventualidad en que la Comisión Permanente recobra vigor.

Es de recordar, de todos modos, que a la finalización del receso, corren los quince días para designar la Comisión Permanente (desde el 15 de febrero al constituirse la Asamblea General electa, y los cuatro 1º de marzo subsiguientes al iniciarse cada período de sesiones ordinarias (artículo 127 inciso 2 de la Constitución). Empero, según señala Korzeniak "en la práctica parlamentaria, es bastante común que esta designación anual de miembros de la Comisión Permanente se postergue y se realice mucho después que transcurrieron esos primeros quince días" ("Primer Curso de Derecho Público - Derecho Constitucional", 2ª ed., 2002, pág. 446). En consecuencia, la Comisión Permanente existente -que no se disuelve- se mantiene con vigencia hasta la nueva designación.

A todo lo cual cabe agregar que sobre esa fórmula del artículo 14 del Reglamento, que devino errónea ya en la Constitución de 1934, puede plantearse la hipótesis de su derogación por Constitución superviniente.

10. En suma, de lo que trata es de dar a la Comisión Permanente un estatuto único y con sistematización de los temas más importantes para su funcionamiento. De tal manera, el mismo -agregándose a las disposiciones que sobre el Cuerpo se incluyen en la Constitución de la República-, facilitará el ordenamiento de aquél, en la misma medida en que se eliminan las dificultades para una aplicación certera de un texto que le es ajeno, como el Reglamento de la Cámara de Representantes.

Para ello se han tomado en cuenta, como base de inspiración -sin perjuicio de ciertas variantes en soluciones y lenguaje que se entendieron ventajosas dado el órgano de que se trata-, los Reglamentos de las dos Cámaras del Poder Legislativo e inclusive, en el último artículo de este proyecto dos disposiciones del Reglamento de la Asamblea General (los artículos 141 y 142).

11. En cuanto a la estructura del presente Reglamento, cabe señalar que se lo ha dividido en trece capítulos, que conforman el articulado con vocación de permanencia, y tres disposiciones transitorias.

De ese capitulado, es importante destacar que el primero -titulado "Constitución, Presidencia, Atribuciones"-, se basa en preceptos constitucionales, en tanto fuentes formales de la regulación de la Comisión Permanente. Simplemente se ha entendido procedente agregar -teniendo en cuenta de algunas discusiones habidas en el pasado- una

definición doctrinal (que ahora tendrá fuerza normativa) de "mayoría" en el artículo 127 de la Constitución a los efectos de la elección del Presidente (artículo 3º, 2ª oración de este proyecto).

La única norma constitucional que allí no aparece es el extenso artículo 131, pues dada la diversidad temática que contiene, no resulta fácil darle cabida en un capítulo de esa índole. De todos modos vale indicar que puntos tales como período de funcionamiento, efectos de la interrupción del receso y de la terminación de las sesiones extraordinarias de las Cámaras legislativas, continuidad de la Comisión Permanente (numeral 8 de esta Exposición de Motivos), etc., encuentran su solución específica en esa disposición constitucional.

Los capítulos siguientes (II al XII) revelan desde sus títulos la materia de la normativa reglamentaria que contienen, pero es de señalar que en los mismos, toda vez que un artículo se funda directamente en una regla constitucional, se ha seguido la técnica de indicarla entre paréntesis.

Esos capítulos son: II) "Del Reglamento"; III) "Funcionamiento de la Comisión Permanente"; IV) "De las sesiones"; V) "Del Orden de Día"; VI) "De las formas de discusión"; VII) "De los oradores"; VIII) "De las votaciones"; IX) "De las mayorías"; X) "De los llamados a Sala a los Ministros de Estado"; XI) "Comisiones Investigadoras"; y XII) "Del Presidente".

El Capítulo Final, número XIII, bajo el título de "Disposiciones generales y de procedimiento", incluye diversos temas que no justificaban su independización en un capítulo. Quizá el único que pudo tener una consideración por separado, es el de la "Media Hora Previa", pero ha de tenerse en cuenta que se trata sólo de tres artículos (82 al 84), en especial los dos primeros.

Carlos Baráibar, Senador.

PODER LEGISLATIVO

Comisión Permanente

REGLAMENTO DEL CUERPO

Artículo 1º.- El actual Reglamento interior de la Cámara de Representantes, servirá provisoriamente, en cuanto pueda aplicarse, para la Comisión Permanente, con las alteraciones y adiciones que se expresarán en los siguientes artículos.

Artículo 2º.- Inmediatamente después de declarada en receso la Asamblea, se instalará la Comisión Permanente, reuniéndose al efecto sus miembros en una de las Salas de Sesiones del Cuerpo Legislativo y dando cuenta al Gobierno de su instalación.

Artículo 3º.- Los Secretarios de ambas Cámaras lo serán de la Comisión Permanente, alternarán en los trabajos de ella y se suplirán mutuamente sus impedimentos; pero el archivo estará, como hasta aquí, al cargo del Secretario del Senado.

Artículo 4º.- El Presidente hará citar a sesión cuando el Gobierno lo invite a ello o algún miembro de la Comisión lo pida.

Artículo 5.- No habrá Comisiones determinadas permanentes, sino que para cada asunto se nombrará por el Presidente una Especial, compuesta de dos miembros.

Artículo 6º.- La discusión general será libre.

Artículo 7º.- Siempre que dos miembros pidan que se cierre la discusión, tanto en la general como en la particular, el Presidente lo pondrá a resolución de la Comisión.

Artículo 8º.- Si dos miembros pudieren que se levante la sesión, la Comisión resolverá sobre ello.

Artículo 9º.- Si un miembro hiciere una moción y ésta fuese apoyada por otro, el Presidente la pasará a una Comisión Especial para que informe sobre ella, y la Comisión Permanente la discutirá.

Artículo 10.- Durante la ausencia de los miembros de la Comisión, entrará a subrogarle en sus funciones el suplente respectivo.

Artículo 11.- Cinco miembros reunidos formarán Comisión.

Artículo 12.- Si no se reuniesen cinco miembros, porque algunos tuvieren impedimento para asistir a la sesión, el Presidente hará citar los suplentes necesarios, hasta formar el número de que habla el artículo anterior.

Artículo 13.- Cuando por la gravedad del asunto que se trate, pida algún miembro que la Comisión se integre, ella lo decidirá.

Artículo 14.- La Comisión Permanente se declarará disuelta acto continuo de hacerse la apertura de las sesiones de la Asamblea, participándolo a ésta y al Gobierno.

(Versión de la 2ª Sesión del 13 de enero de 2004 - C.P.)

4) REGIMEN DE TRABAJO DE LA COMISION PERMANENTE

SEÑOR PRESIDENTE.- Como se recordará, en la sesión anterior la Mesa se había comprometido a traer, además de

una propuesta de régimen de funcionamiento -que es lo que figura como segundo punto de la convocatoria: régimen de trabajo-, alguna norma que complemente el Reglamento provisorio que tiene la Comisión Permanente, que es muy antiguo y presenta muchas carencias.

En general, por tradición, la Comisión Permanente siempre ha funcionado sobre la base de que, como el artículo 1° del Reglamento se remite, en todo lo que en él no esté expresado, al Reglamento de la Cámara de Representantes, todos los temas están resueltos. Pero eso está muy lejos de ocurrir, entre otras cosas, porque dicho artículo establece: "El actual Reglamento interior de la Cámara de Representantes, servirá provisoriamente, en cuanto pueda aplicarse, para la Comisión Permanente [...]". Como podrán apreciar, esto puede ser fuente de muchísimas discusiones. Por ese motivo, si fuera posible, antes de finalizado el receso deberíamos hacer un Reglamento en serio para la Comisión Permanente.

Mientras tanto, habíamos anunciado que traeríamos algunas normas elementales para poder funcionar.

En primer término, siempre se ha entendido que en las sesiones ordinarias de la Comisión Permanente hay media hora previa porque el Reglamento de la Cámara de Representantes lo establece para ese Cuerpo, pero debe tenerse en cuenta que ese Reglamento sirve provisoriamente "en cuanto sea aplicable", por lo que hay que determinar cuántos Legisladores se pueden anotar y de cuántos minutos dispondrán para hacer uso de la palabra. La Mesa propone que efectivamente se establezca en el Reglamento que en las sesiones ordinarias de la Comisión Permanente habrá una media hora previa en la que podrán anotarse tres Legisladores, quienes podrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos, respectivamente.

Adelanto que, en el entendido de que esta es una sesión ordinaria y hay media hora previa, para el día de hoy están anotados, en ese orden, el señor Legislador Posada y la señora Legisladora Tourné. Para no dejar esto en una nebulosa, quiero saber si hay acuerdo en funcionar de la manera que expresé, con una media hora previa en la que podrán hacer uso de la palabra tres Legisladores durante diez minutos cada uno. Como los señores Legisladores saben, este no es el mecanismo de la Cámara de Representantes.

SEÑOR TROBO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR TROBO.- Señor Presidente: con respecto al funcionamiento de la Comisión Permanente, quiero decir que en los Períodos anteriores hubo media hora previa en todas las sesiones ordinarias. Entonces, creo que ese es el criterio que deberíamos seguir, tomando esta reunión como una sesión ordinaria en la medida en que es la primera posterior a la instalación de este Cuerpo. Deberíamos seguir con ese procedimiento hasta que aprobemos un Reglamento, cosa que me parece bastante improbable que podamos hacer antes de la terminación de este receso.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa propone que la norma que planteó se tome provisoriamente, porque un Reglamento se puede modificar luego en una sesión especial, etcétera. Si no hay oposición, se tomaría como una regla consuetudinaria. Al respecto, quiero señalar que los precedentes parlamentarios no son obligatorios, según lo que establecen los Reglamentos de ambas Cámaras. Por ese motivo, estamos tratando de ordenar la sesión.

No debemos olvidar que en la primera sesión no se pudo establecer el régimen de trabajo porque hubo un planteo de comparecencia de Ministros.

En virtud de que provisoriamente hay acuerdo en que se establezca una media hora previa en la que puedan hacer uso de la palabra hasta tres Legisladores durante diez minutos cada uno, así se procederá y en su momento se incorporará una disposición de ese tenor a un Reglamento de la Comisión Permanente más adecuado.

El segundo punto que quiero plantear es el siguiente. En la sesión anterior se planteó un pedido de interpelación a un señor Ministro, cuya fecha está fijada para el día 20 del corriente. En ese caso, la mayoría requerida para la aprobación de la interpelación no generó ninguna discusión porque la votación fue unánime, pero aun con la remisión al Reglamento de la Cámara de Representantes puede plantearse una discusión respecto a si en un Cuerpo como la Comisión Permanente, con un número de integrantes mucho menor que el de la Cámara de Representantes, el criterio del tercio también rige. Entendemos que así, aunque sea por analogía, pero proponemos decirlo, estableciendo simplemente que las proposiciones de los Legisladores para hacer venir a Sala a Ministros de Estado en los términos que establece el artículo 119 de la Constitución de la República se presentarán por escrito al Presidente de la Comisión Permanente expresando claramente los asuntos a que aquellas se refieran. Las mociones deberán contar con un apoyo mínimo de un tercio de miembros componentes de la Comisión Permanente; en caso contrario, se considerarán desechadas. Si los Legisladores están de acuerdo, se seguirá actuando de ese modo, como ha sido tradicional.

La otra regla se refiere a un artículo que está vigente, si no lo modificamos. El artículo 6° de este Reglamento provisorio dice que la discusión es libre. La expresión "discusión libre" es entendida, generalmente, como una discusión que no tiene término de duración ni para el tema ni para cada uno de los Legisladores. Humildemente, opino que podríamos aprobar una regla que tomara en cuenta lo que establecen los Reglamentos de las dos Cámaras en cuanto a que el término de duración habitual de las intervenciones es de media hora, prorrogable por otra media hora.

Desde luego que esto no rige para las interpelaciones, para cuando los señores Ministros hacen uso de la palabra en una interpelación, ni para contestar alusiones, etcétera; todo eso lo damos por cierto.

Entonces, ¿hay acuerdo en que, para el tratamiento de los temas comunes, se establezca que el uso de la palabra tenga una duración de media hora, prorrogable por otra media hora?

SEÑOR GARCIA PINTOS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR GARCIA PINTOS.- Señor Presidente: lo que me preocupa es que, por la vía de los hechos y en forma instantánea, entremos a modificar el Reglamento, que sin duda es perfeccionable. ¿Por qué hacerlo en este tema y no en otro? Pienso que lo lógico sería conformar una Comisión para que estudie el Reglamento y vea, razonablemente, qué es lo que hay que modificar para que sean más eficientes las sesiones de la Comisión Permanente. No creo que sea un Reglamento en serio ni de un Reglamento en broma; es un Reglamento y lo que tenemos que hacer, si hay alguna posición que busca modificarlo, es seguir los caminos que normalmente se toman: integrar una Comisión para que lo estudie y mientras tanto no tocar nada, porque si tocamos eso, de pronto media hora no alcanza, pero resulta que está en el Reglamento. Y yo me pregunto: ¿tenemos facultades para modificarlo en Sala y en modo expreso? No lo sé; creo que lo lógico sería no tocarlo, ceñirnos a él -todos sabemos que nadie toma el micrófono y habla durante dieciséis horas corridas- y mientras tanto integrar una Comisión que analice el tema.

Creo que lo que manifestó el señor Legislador Trobo es correcto. Pienso como él; no creo que al final del mandato de esta Comisión Permanente logremos modificar algo de este pequeño Reglamento, pero por lo menos habremos avanzado integrando una Comisión y planteando las propuestas de modificación que se entiendan convenientes.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa insiste en que no está proponiendo modificaciones al Reglamento, sino reglas provisorias para poder funcionar; por ejemplo, para saber si hay o no media hora previa, para saber si en la próxima sesión -que será el martes 20 y que será extraordinaria- habrá media hora previa o no, y para saber si la Comisión Permanente, que tiene once miembros, se va a declarar constituida con sólo cinco, que es lo que establece el Reglamento vigente. Eso choca con un principio elemental de que los cuerpos colectivos necesitan de la mayoría para constituirse. Quizás lo que quiere decir el Reglamento es que es necesaria la presencia de cinco miembros para empezar a hablar.

SEÑOR HEBER.- ¿Aquí se puede fumar?

SEÑOR PRESIDENTE.- La pregunta del señor Legislador Heber se vincula al mismo tema. El señor Legislador pregunta si se puede fumar. Hay una disposición que dice que en el Senado no se puede fumar, pero este no es el Senado y, por otra parte, la disposición no se refiere al local, sino al funcionamiento de un Cuerpo.

Quiero aclarar que lo que estaba proponiendo la Mesa era para empezar a trabajar con algún orden mínimo; no se trata de ninguna reforma del Reglamento. Desde luego, la reforma del Reglamento va a ser fruto del nombramiento de Comisiones.

Si los señores Legisladores están de acuerdo, me permito agregar otra regla. El Reglamento -que es muy viejo- dice que no habrá Comisiones estables y que estarán constituidas por dos miembros. Me parece que en un mundo como en el de hoy las Comisiones no pueden tener sólo dos miembros; lo ideal sería que tuvieran tres o cuatro miembros, ya que hay cuatro lemas representados aquí. No estoy diciendo que esto sea una modificación del Reglamento, sino que deberíamos ver si hay acuerdo primario para esto.

Del mismo modo, pregunto: ¿hay acuerdo primario para que todos los martes haya sesión ordinaria?

El señor Secretario, que me hace una acotación, está muy apegado a la aplicación del Reglamento de la Cámara de Representantes, pero en el Reglamento de la Comisión Permanente no dice que todas las sesiones sean ordinarias. Por ejemplo, el próximo martes, a la hora 16 y 30, concurrirá a Sala un señor Ministro. En mi opinión, es una interpelación y no una sesión ordinaria; no está regida por las reglas del horario; es, por lo menos, una sesión especial.

Entonces, la pregunta es: ¿hay acuerdo en que todos los martes haya sesión ordinaria? No lo planteo para estar agregando o eliminando algo del Reglamento, sino para poder funcionar.

SEÑORA TOURNE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Legisladora.

SEÑORA TOURNE.- Señor Presidente: quiero hacer un poco de memoria acerca de lo que fue nuestra sesión inaugural. Fue esta propia Comisión la que pidió al señor Presidente que trajera unas normas mínimas de funcionamiento; si mal no recuerdo, fue el señor Legislador Heber quien lo sugirió. No estamos hablando de alterar ni de generar ningún tipo de Reglamento. Por lo tanto, me parece que ello ni siquiera amerita discusión.

Comprendo que la resistencia al cambio -como sucede a

cualquier ser humano- es difícil de vencer y pretendemos continuar con nuestro viejo estilo de trabajo. El señor Presidente está proponiendo tres o cuatro puntos que solamente intentan organizar provisoriamente el funcionamiento de la Comisión Permanente. Decía por lo bajo el señor Legislador Rossi -y concuerdo con él- que si seguimos con esta discusión, esta sesión de la Comisión Permanente pasará a la historia por dedicarse a las banalidades. Veo a las señoras y a los señores periodistas muy interesados en la profundidad del debate. Creo que cuanto antes debemos aprobar las sugerencias del señor Presidente, para dedicarnos a lo que nos tenemos que dedicar.

SEÑOR ROSSI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR ROSSI.- Señor Presidente: creo que todos ya hemos entendido cómo es el funcionamiento de la Comisión Permanente, cuál es el Reglamento vigente y con referencia a cuál Reglamento -el de la Cámara de Representantes- debemos resolver los problemas no previstos.

Adelantamos nuestra aprobación a las sugerencias hechas por el señor Presidente, en el sentido de seguir funcionando con media hora previa, delimitar las intervenciones en la forma que él mencionó y establecer el martes como día regular de funcionamiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa también va a pedir autorización para que las Comisiones no sean de dos miembros, que es lo que establece el Reglamento.

SEÑOR GARCIA PINTOS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR GARCIA PINTOS.- Señor Presidente: no creo que sea una banalidad hablar del Reglamento. Si hay alguna cosa que ayuda a mejorar el funcionamiento de la Comisión Permanente, bienvenida sea. Nosotros entendemos que se debe integrar la Comisión a que hacía referencia el señor Presidente, y si hay alguna cuestión provisoria, será cuestión de analizarla. En lo que no alcance el Reglamento vigente, rige el de la Cámara de Representantes, si no estoy mal rumbeado. El señor Legislador Heber hacía referencia al uso de tabacos encendidos en Sala, y el Reglamento de la Cámara no lo permite. Que alguien lo aclare, porque creo que no es poca cosa la salud y además está implícito un tema conceptual.

SEÑOR PRESIDENTE.- Doy por hecho que se acepta que las Comisiones tengan más de dos miembros, a pesar de lo que establece el Reglamento.

SEÑOR POSADA.- ¡Apoyado!

SEÑOR BARAIBAR.- ¿Me permite, señor Presidente? ¿Cuántos serían los miembros de las Comisiones?

SEÑOR PRESIDENTE.- Mi idea es que sean cuatro, porque esa es la cantidad de lemas representados.

SEÑOR HEBER.- ¡Apoyado!

SEÑOR PRESIDENTE.- En la norma que pienso traer algún día para que una Comisión Especial la estudie, no le pongo número porque puede haber Comisiones que requieran más de cuatro miembros y otras en las que tres sean suficientes.

Si los señores Legisladores están de acuerdo, quedan fijados los martes como días de sesión ordinaria. Por lo tanto, el martes próximo nos reuniremos en sesión ordinaria, a la hora 15 y 30, y a la hora 16 y 30 tendremos la comparecencia del señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca. La hora fue fijada a pedido del señor Ministro, porque ese día hay Consejo de Ministros. Omití consultar la hora con el señor Legislador Heber -no así el día-, por lo que le pido disculpas.

SEÑOR HEBER.- La hora es correcta.

SEÑOR BARAIBAR.- ¿Me permite señor Presidente?

Son dos los Ministros que se van a citar y quiero saber quién concurrirá el día martes.

SEÑOR PRESIDENTE.- El martes 20 viene, en régimen de interpelación, el señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, y el miércoles 21, a la hora 16, en régimen de Comisión General, lo hará el señor Canciller Opertti.

Corresponde pasar a la media hora previa, para la que están anotados el señor Legislador Posada, la señora Legisladora Tourné y el señor Legislador Rossi. Pido disculpas nuevamente al señor Legislador Heber, quien también está anotado, porque queda fuera de los tres oradores que buenamente acordamos. Será para la próxima sesión.

SEÑOR HEBER.- ¿Me permite, señor Presidente?

Por lo que el señor Presidente había señalado, se trataba de tres miembros de distintos lemas. Me parece que no soy yo quien debe renunciar, sino algunos de los amigos del Encuentro Progresista.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tomamos el orden de la presentación, que es como se anotan en la media hora previa, por lo que yo conozco.

SEÑOR HEBER.- Pero si ponemos un límite numérico, ¿no vamos a condicionarlo a que refleje el espectro político?

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Legisladores acuerdan reducir sus diez minutos a siete, se resuelve el problema fácilmente. Lo que no es bueno es que el tiempo se prorrogue, dado que todos los Reglamentos hablan de un tiempo improrrogable.

SEÑOR ROSSI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR ROSSI.- Señor Presidente: aprovechando este consenso en cuanto al funcionamiento de la media hora previa, nos anotamos porque creímos que era una buena oportunidad para poner en conocimiento del conjunto de los integrantes de la Comisión Permanente el problema que afecta a los auxiliares de servicio de Educación Primaria -aunque seguramente ya llegó a todos los señores Legisladores-,tema que debemos abordar. Además, lo hicimos en virtud de que en la Cámara de Representantes la anotación en la media hora previa es por orden no por lema.

De cualquier modo, contribuyendo al buen funcionamiento de esta Comisión Permanente, que queremos que sesione y que lo haga ya, estamos dispuestos a conceder nuestro tiempo para que intervenga el señor Legislador Heber en la media hora previa, independientemente de si se acuerda o no alguna estructura de tiempo.

SEÑOR HEBER.- Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa agradece que se haya solucionado el problema.

SEÑOR BARAIBAR.- ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR BARAIBAR.- Quiero saber si, como sucede en la Cámara de Representantes, los Legisladores que se anotan para intervenir en la media hora previa y no hacen uso de la palabra en una sesión siguen anotados para la siguiente; inclusive, si en algún caso uno de los anotados no hace uso de la palabra, interviene quien figura a continuación en la lista.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ya hay un anotado para la sesión siguiente, que es el señor Legislador Rubio. Quienes quieran hacerlo pueden anotarse.

Por otra parte, en la media hora previa, como saben por su experiencia los señores Legisladores, no se pueden hacer alusiones políticas y las que se hagan serán borradas de la versión taquigráfica, sin apelación.

Montevideo, 31 de enero de 2007.

Estimado Dr. José Aníbal Cagnoni:

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo conversado telefónicamente y habiéndose suscitado algunas divergencias en el procedimiento de elaboración de un Reglamento para la Comisión Permanente, solicitamos tenga a bien remitirnos unas breves líneas sobre las dos preguntas siguientes:

1. ¿En quién recae la competencia para dictar el reglamento interno de la Comisión Permanente?

2. ¿Es procedente que la Asamblea General pueda pronunciarse sobre el mismo, introduciéndole enmiendas?

Agradeciéndole, le saluda muy cordialmente.

Carlos Sacchi

P.D.: Sírvase dirigir la respuesta al Senador Carlos Baráibar.

Recibido por vía postal, Correos del Uruguay, sábado 3 de febrero de 2007.

Contesto:

Señor Senador Carlos Baráibar,

Presidente de la Comisión Permanente del Poder Legislativo, atribución del poder reglamentario a otro Cuerpo Legislativo, atribución que evidentemente no existe.

En base a estos fundamentos, concluye:

Respuesta a la pregunta 1: La competencia para dictar su reglamento interno recae exclusivamente en la Comisión Permanente, resultando de dos actos sucesivos ligados suyos, el de propuesta o proyecto y el de aprobación, principal.

Respuesta a la pregunta 2: Ni la Asamblea General, ni ningún otro órgano tiene competencia en la propuesta y en aprobación del Reglamento, potestad propia, exclusiva y excluyente de la Comisión Permanente.

El Reglamento no puede ser objeto previo de atención, y

sí sólo posterior si violando algún derecho o interés legítimo el agraviado arribase a operar la función, jurisdiccional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sobre la competencia del TCA sobre los reglamentos de los Cuerpos Legislativos, me remito a ob.cit., pág. 133).

Quedando a disposición por alguna aclaración o ampliación, saludo muy atte.

José Aníbal Cagnoni
Catedrático de Derecho Constitucional
Catedrático de Derecho Administrativo
Universidad de la República.

COMISION PERMANENTE

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y NOTAS DOCTRINARIAS DEL Dr. Justino Jiménez de Aréchaga en "La Constitución Nacional" Tomo II; Págs. 366/96

COMPETENCIAS

Art. 31

La seguridad individual no podrá suspenderse sino con la anuencia de la Asamblea General, o estando ésta disuelta o en receso, de la ***Comisión Permanente*** *y en el caso extraordinario de traición o conspiración contra la patria, y entonces sólo para la aprehensión de los delincuentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 17 del artículo 168.*

Art. 129

La ***Comisión Permanente*** *velará sobre la observancia de la Constitución y de las leyes, haciendo al Poder Ejecutivo las advertencias convenientes al efecto, bajo responsabilidad para ante la Asamblea General actual o siguiente, en su caso.*

NOTA

Concepto de Advertencia

La Comisión Permanente puede adoptar dos posiciones frente a los desafueros del Poder Ejecutivo: la pasiva, consistente en tomar buena cuenta de esas actitudes para denunciarlas más tarde ante el órgano legislativo; o la activa, informando al Poder excedido que ejercerá las facultades que posee en defensa del orden legal atacado.

Problemas doctrinarios

¿Era facultad exclusiva de la Comisión Permanente, en el régimen de 1830 y 1918, esta de hacer advertencias al Poder Ejecutivo?

Se ha pretendido que de idéntica competencia gozaba la Asamblea General. Este problema ha sido uno de los que ha provocado discusiones más extensas y apasionadas bajo el imperio de aquellas Cartas constitucionales, no obstante su aparente simplicidad.

Si bien nos parece aceptable la tesis de la doble responsabilidad, creemos que el espíritu del Constituyente ha sido el de establecer la responsabilidad de la Comisión, por las siguientes razones:

a) una razón histórica: el antecedente chileno;

b) por un argumento de economía constitucional, ya que se encuentra situado entre las facultades y deberes de la Comisión;

c) porque, aunque no se expresa aquí, el Poder Ejecutivo es responsable por los principios generales, y la Comisión puede provocar, precisamente por este artículo, tal responsabilidad, que llegaría, incluso, al juicio político. En cambio, no alcanzaría este juicio a los miembros de la Comisión, pues son responsables de esa manera sólo en cuanto "miembros de ambas Cámaras".

Art. 130

Para el caso de que dichas advertencias, hechas hasta por segunda vez, no surtieran efecto, podrá por sí sola, según la importancia o gravedad del asunto, convocar a la Asamblea General.

En el caso de que el Presidente de la República hubiere hecho uso de la facultad otorgada por el artículo 148, inciso 7º, la ***Comisión Permanente*** *dará cuenta a la Asamblea General al constituirse las nuevas Cámaras o al reiniciar sus funciones las anteriores.*

NOTA

Concepto de "convocatoria a Asamblea"

Es la garantía inmediata de la prerrogativa otorgada por el artículo anterior y la consecuencia ineludible de ella.

Sería ilusoria la facultad de hacer advertencias, si no se otorgara con ella el medio adecuado que pueda conducir incluso al posterior juicio político.

Art. 131

Ejercerá sus funciones desde la fecha indicada por la

Constitución para la iniciación del receso de la Asamblea General, hasta que se reinicien las sesiones ordinarias.

Los asuntos de competencia de la Comisión Permanente que se encuentren a estudio de la Asamblea General o de la Cámara de Senadores en la fecha indicada para la iniciación del receso, pasarán de oficio a conocimiento de aquella.

No obstante, interrumpido el receso y mientras dure el período de sesiones extraordinarias, la Asamblea General o la Cámara de Senadores podrán, cuando así lo resuelvan, asumir jurisdicción en los asuntos de su competencia que se encuentren a consideración de la ***Comisión Permanente,*** *previa comunicación a este Cuerpo.*

Terminadas las sesiones extraordinarias, los asuntos no resueltos sobre los que hayan asumido jurisdicción la Asamblea General o la Cámara de Senadores, serán remitidos de oficio, por la Mesa respectiva, a la ***Comisión Permanente.***

En cada nuevo período de sesiones extraordinarias que se realice durante el receso, la Asamblea General o la Cámara de Senadores, podrán hacer uso de la facultad que les acuerda este artículo.

Terminado el receso los asuntos sin resolución a conocimiento de la Comisión Permanente pasarán de oficio al Cuerpo que corresponda.

No afectará la obligación y la responsabilidad que impone a la ***Comisión Permanente*** *el artículo 129, la circunstancia de que la Asamblea General o cualquiera de las Cámaras se reúnan en sesiones extraordinarias, ni aún cuando la Asamblea General o la Cámara de Senadores hayan asumido jurisdicción sobre todos los asuntos a consideración de la Comisión Permanente.*

Si hubiesen caducado los poderes de los Senadores y Representantes por expiración del plazo constitucional, sin que estuviesen proclamados los Senadores y Representantes electos, o se hubiera hecho uso de la facultad del artículo 148, inciso 7º, la Comisión Permanente en ejercicio continuará en las funciones que en este Capítulo se le confieren, hasta la constitución de las nuevas Cámaras.

En este caso, al constituirse cada una de las Cámaras procederá a efectuar la designación de los nuevos miembros de la ***Comisión Permanente.***

NOTA

Tal como fuera establecido, la Comisión Permanente de acuerdo al texto constitucional funciona "mientras la Asamblea estuviera en receso".

Un problema a determinar es el valor del término "receso".

Se plantea la interrogante de si la Comisión Permanente funciona cuando la Asamblea General está reunida en sesiones extraordinarias.

La Comisión informante fundamenta su tesis de la no coexistencia de la Comisión Permanente y la Asamblea General reunida extraordinariamente, en los antecedentes de la Comisión organizada por la Constitución chilena que, no obstante los términos más severos de su artículo 53, cuando dice "convocado extraordinariamente el Congreso se ocupará de los negocios que hubieren motivado su convocación con exclusión de todo otro".

El problema de si la Comisión Permanente funciona estando reunida extraordinariamente la Asamblea General parecía definitivamente resuelvo por la Ley de 1912. No obstante, vuelven a plantearse las discusiones en el año 1915, a propósito de la interpretación de la Ley de elecciones de 1º de setiembre de 1915, a cuyo efecto habían sido convocadas las Cámaras extraordinariamente por el Poder Ejecutivo, las cuales una vez reunidas, pretendieron derogar el texto legal.

En consecuencia, reunidas las Cámaras extraordinariamente, su poder queda reducido a los términos que el Ejecutivo determine y que, por tanto, no pueden ocuparse de otros asuntos que los que han motivado su convocatoria.

Art. 132

Corresponderá también a la ***Comisión Permanente,*** *prestar o rehusar su consentimiento en todos los casos en que el Poder Ejecutivo lo necesite, con arreglo a la presente Constitución y la facultad concedida a las Cámaras en los artículos 118 y siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto por el numeral 13 del artículo 168.*

NOTA

<u>Casos comprendidos en el precepto</u>

Pueden agruparse así:

1) Actos de consentimiento del Senado. Dentro de ellos casos de acuerdo y casos de aprobación.

2) Actos de consentimiento de la Asamblea.

Art. 168

Al Presidente de la República, actuando con el Minis-

tro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros, corresponde:

10.- Destituir los empleados por ineptitud, omisión o delito, en todos los casos con acuerdo de la Cámara de Senadores o, en su receso, con el de la ***Comisión Permanente*** *y en el último, pasando el expediente a la Justicia. Los funcionarios diplomáticos y consulares podrán, además, ser destituidos previa venia de la Cámara de Senadores, por la comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio del país y de la representación que invisten. Si la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente no dictara resolución definitiva dentro de los noventa días, el Poder Ejecutivo prescindirá de la venia solicitada, a los efectos de la destitución.*

11.- Conceder los ascensos militares conforme a las leyes, necesitando, para los de Coronel y demás Oficiales superiores la venia de la Cámara de Senadores o, en su receso, la de la ***Comisión Permanente.***

12.- Nombrar al personal consular y diplomático, con obligación de solicitar el acuerdo de la Cámara de Senadores o de la ***Comisión Permanente*** *hallándose aquélla en receso, para los Jefes de Misión. Si la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente no dictaran resolución dentro de los sesenta días el Poder Ejecutivo prescidirá de la venia solicitada.*

Los cargos de Embajadores y Ministros del Servicio exterior serán considerados de particular confianza del Poder Ejecutivo, salvo que la ley dictada con el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara disponga lo contrario.

13.- Designar al Fiscal de Corte y a los demás Fiscales Letrados de la República, con venia de la Cámara de Senadores o de la ***Comisión Permanente*** *en su caso, otorgada siempre por tres quintos del total de componentes. La venia no será necesaria para designar al Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo ni los Fiscales de Gobierno y de Hacienda.*

17.- Tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves e imprevistos de ataque exterior o conmoción interior, dando cuenta dentro de las veinticuatro horas a la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras o, en su caso, a la ***Comisión Permanente*** *de lo ejecutado y sus motivos, estándose a lo que éstas últimas resuelva.*

En cuanto a las personas, las medidas prontas de seguridad sólo autorizan a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio, siempre que no optasen por salir de él. También esta medida, como las otras, deberán someterse, dentro de las veinticuatro horas de adoptada, a la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras o, en su caso, a la Comisión Permanente, estándose a su resolución.

El arresto no podrá efectuarse en locales destinados a la reclusión de delincuentes.

Art. 239

A la Suprema Corte de Justicia corresponde:

4º.- Con aprobación de la Cámara de Senadores o en su receso con la de la ***Comisión Permanente****, nombrar los ciudadanos que han de componer los Tribunales de Apelaciones, ciñendo su designación a los siguientes requisitos:*

a) Al voto conforme de sus miembros, para candidatos que pertenezcan a la Judicatura o al Ministerio Público, y

b) Al voto conforme de cuatro, para candidatos que no tengan las calidades del párrafo anterior.

COMISION PERMANENTE

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES y NOTAS

DOCTRINARIAS DEL Dr. Justino Jiménez de Aréchaga en "La Constitución Nacional" Tomo II; Págs. 366 a 396

COMPOSICION

Art. 127

Habrá una ***Comisión Permanente*** *compuesta de cuatro Senadores y siete Representantes elegidos por el sistema proporcional, designados unos y otros, por sus respectivas Cámaras. Será Presidente de la misma un Senador de la mayoría.*

La designación se hará anualmente, dentro de los quince días de la constitución de la Asamblea General o de la iniciación de cada período de sesiones ordinarias de la Legislatura.

NOTA

Naturaleza Jurídica

Su naturaleza jurídica no es definida de modo expreso. Por lo demás, la palabra "Comisión" (del latín: comisio, comisionis) por sus propias raíces etimológicas, conlleva las ideas de mandato, delegación o representación.

Conforme a la teoría de nuestra Constitución, los distin-

tos Poderes del Estado tienen carácter representativo. Ello surge expresamente del Art. 72: "La Nación adopta para su Gobierno la forma democrática republicana. Su soberanía será ejercida directamente por el Cuerpo Electoral en los casos de elección, iniciativa y referéndum, e indirectamente por los Poderes representativos que establece esta Constitución; todo conforme a las reglas expresadas en la misma".

En cuanto a sus competencias, ¿es lícito afirmara que solamente a la Asamblea General compete el ejercicio del Poder Legislativo?

Debe señalarse que este instituto presenta todos los caracteres que hemos asignado a un Poder de Gobierno. Es un órgano dotado de funciones propias, desde que las adquiere de la Carta fundamental, y no de acuerdos adoptados por otro Poder representativo; tiene un derecho propio al ejercicio de sus funciones, que no le puede ser disputado por ningún otro órgano, inclusive la Asamblea General, durante los períodos de receso; y sus decisiones, cuando son adoptados conforme a su competencia, a formas y fines, tienen valor definitivo y no están sujetas a revisión.

Por consiguiente, en nuestro concepto la Comisión Permanente ejerce un Poder representativo; y ejerce Poder Legislativo, aunque no posea la facultad de dictar leyes.

Sostenemos, en consecuencia, que la Comisión Permanente integra un Poder representativo y ejerce soberanía al mismo título que la Asamblea General. Es esta comprensión del problema la que nos lleva a rechazar la opinión de quienes ven en ella no otra cosa que una "representación" o "delegación" de la Asamblea, concepción equivocada aun desde el punto de vista en que se colocan sus propios defensores, por cuanto por lo menos deberían admitir que la Comisión Permanente es, a la vez, representación o delegación de la Asamblea General y del Senado.

En síntesis: en nuestro concepto, la Comisión Permanente es un órgano de creación constitucional, no delegado ni Representante de la Asamblea, sino Representante de la Nación como la Asamblea misma, al que, en los períodos de receso, se confía el ejercicio del Poder Legislativo, en los límites, bajo las formas y en vista de los fines establecidos por la Constitución.

Art. 128

Al mismo tiempo que se haga esta elección, se hará la de un suplente para cada uno de los once miembros que entre a llenar sus funciones en los casos de enfermedad, muerte u otros que ocurran, de los titulares.

** Se adjunta Diario de Sesiones de la Cámara donde son nombrados los Diputados.*

NOTA

Se ha discutido el problema de saber si los suplentes son respectivos u ordinales.

COMISION PERMANENTE

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES y NOTAS

DOCTRINARIAS DEL Dr. Justino Jiménez de Aréchaga en "La Constitución Nacional" Tomo II; págs. 366 a 396

CONCURRENCIA DE MINISTROS Y SUBSECRETARIOS DE ESTADO

Art.180

Los Ministros podrán asistir a las Sesiones de la Asamblea General, de cada Cámara, de la Comisión Permanente y de sus respectivas comisiones internas, y tomar parte en su deliberaciones, pero no tendrán voto. Igual derecho tendrán los Subsecretarios de Estado, previa autorización del Ministro respectivo, salvo en las situaciones previstas en los artículos 119 y 147 en las que podrán asistir acompañando al Ministro. En todo caso, los Subsecretarios de Estado actuarán bajo la responsabilidad de los Ministros.

COMISION PERMANENTE

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES y NOTAS DOCTRINARIAS DEL Dr. Justino Jiménez de Aréchaga en "La Constitución Nacional" Tomo II; Págs. 366 a 396

PRESIDENCIA

Art. 127

Habrá una Comisión Permanente compuesta de cuatro Senadores y siete Representantes elegidos por el sistema proporcional, designados unos y otros, por sus respectivas Cámaras. Será Presidente de la misma un Senador de la mayoría.

La designación se hará anualmente, dentro de los quince días de la constitución de la Asamblea General o de la iniciación de cada período de Sesiones Ordinarias de la Legislatura.

NOTA

Esta composición (en cuanto al número de integrantes) rige a partir de la Constitución de 1934. En la Constitución

de 1830 estaba compuesta por "dos Senadores y cinco Representantes", nombrados unos y otros a pluralidad de votos por sus respectivas Cámaras. Se suscitaron problemas con respecto a esa integración por el hecho de que se pudiera o no reunir la Comisión con el número necesario para sesionar pero sin ningún Senador.

Ante esas dudas es que a partir de la Constitución de 1934 se modifica su integración.

Se ha mantenido uniformemente el criterio de dar predominancia a la Cámara de Representantes para la integración de la Comisión Permanente, que es el criterio clásico en la materia, por entenderse que los Representantes actuarán más eficazmente en las tareas de contralor y por ser, además, la Cámara de Representantes, la que desempeña las funciones de fiscal en el juicio político.

Estará presidida por un Senador de la mayoría.

"Presidente, un Senador de la mayoría". Fue incluido en el año 1942 cuando existía el bipartidismo, ahora la "mayoría" es la mayoría del Parlamento. Así la presidió en el año 2000 la Dra. Mónica Xavier.

En el 2001, el Senador Dr. Alberto Cid. Y en el año 2003, la Senadora Marina Arismendi. Se adjunta Diario de Sesiones Tomo XXI Nº 1, 2, 14 y 21.

Los Senadores nombrados son:

- Korzeniak, con su suplente Núñez.
- Rubio con su suplente Couriel.
- Riesgo.
- Hebert.

COMISION PERMANENTE

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES y NOTAS DOCTRINARIAS DEL Dr. Justino Jiménez de Aréchaga en "La Constitución Nacional" Tomo II; págs. 366 a 396

TERMINO DE MANDATO

Art. 131

Ejercerá sus funciones desde la fecha indicada por la Constitución para la iniciación del receso de la Asamblea General, hasta que se reinicien las sesiones ordinarias.

Los asuntos de competencia de la Comisión Permanente que se encuentren a estudio de la Asamblea General o de la Cámara de Senadores en la fecha indicada para la iniciación del receso, pasarán de oficio a conocimiento de aquélla.

No obstante, interrumpido el receso y mientras dure el período de sesiones extraordinarias, la Asamblea General o la Cámara de Senadores podrán, cuando así lo resuelvan, asumir jurisdicción en los asuntos de su competencia que se encuentren a consideración de la Comisión Permanente, previa comunicación a este Cuerpo.

Terminadas las sesiones extraordinarias, los asuntos no resueltos sobre los que hayan asumido jurisdicción la Asamblea General o la Cámara de Senadores, serán remitidos de oficio, por la Mesa respectiva, la Comisión Permanente.

En cada nuevo período de sesiones extraordinarias que se realice durante el receso, la Asamblea General o la Cámara de Senadores, podrán hacer uso de la facultad que les acuerda este artículo.

Terminado el receso los asuntos sin resolución a conocimiento de la Comisión Permanente pasarán de oficio al Cuerpo que corresponda.

No afectará la obligación y la responsabilidad que impone a la Comisión Permanente el artículo 129, la circunstancia de que la Asamblea General o cualquiera de las Cámaras se reúnan en sesiones extraordinarias, ni aún cuando la Asamblea General o la Cámara de Senadores y Representantes electos, o se hubiera hecho uso de la facultad del artículo 148, inciso 7º, la Comisión Permanente en ejercicio continuará en las funciones que en este Capítulo se le confieren, hasta la constitución de las nuevas Cámaras.

En este caso, al constituirse cada una de las Cámaras, procederá a efectuar la designación de los nuevos miembros de la Comisión Permanente.

TEMAS TRATADOS EN OTROS PERIODOS EN LA COMISION PERMANENTE

- Convocatoria a Ministros (por moción de un integrante se resuelve la convocatoria) Ejemplos: El de Industria por Gaseba; Defensa y Transporte por Aeropuerto.
- Informe y presencia de Ministros
- Cuestiones políticas, media hora previa (Reg. Cámara)
- Aprobación venias
- Acreditación de Embajadores

- Solicitud de mediación por Elian González

- Venias para ascensos en el Ejército, para destitución funcionarios públicos.

I - ¿En quién recae la competencia para dictar el reglamento interno de la Comisión Permanente?

1. **Los órganos colegiados forman su voluntad jurídica mediante procedimientos determinados por reglas de Derecho o de buena administración.**

En los puntos no regulados, los miembros del órgano actúan procurando obtener una manifestación de voluntad que los miembros del órgano reconozcan como voluntad del órgano.

a) Si el órgano no depende jerárquicamente de otra autoridad, tiene discrecionalidad para expedir órdenes o instrucciones acerca de cómo deba funcionar el órgano. Tales órdenes o instrucciones se emiten en el ámbito de discrecionalidad en el marco de la Constitución y de la ley, que es de principio en el procedimiento administrativo. Si el órgano de marras tiene potestad reglamentaria, además de dichas órdenes e instrucciones de servicio cabe que existan reglamentos concernientes al procedimiento de formación de la voluntad de aquel órgano.

b) Si el órgano depende jerárquicamente de otra autoridad, ésta es competente para expedir órdenes o instrucciones acerca de cómo debe funcionar el órgano subordinado. Tales órdenes o instrucciones se emiten en el ámbito de discrecionalidad en el marco de las leyes y -si la autoridad de la cual depende jerárquicamente tiene potestad reglamentaria- reglamentos, que es de principio en el procedimiento administrativo.

2. **La Constitución enuncia explícitamente la atribución de cada Cámara, de la Asamblea General y del Consejo de Ministros, de dictar su respectivo reglamento interno.** En cambio, no menciona cuál es el órgano competente para dictar el reglamento interno de otros órganos colegiados. La competencia de principio es del respectivo órgano; y si está sometido a jerarquía, el jerarca también puede ejercer tales potestades.

¿Cuál es la explicación de que existan los textos expresos contenidos en los Arts. 105 y 166? La explicación radica en que el órgano Asamblea General puede funcionar de dos maneras según las distintas disposiciones de la Constitución (Art. 84) in fine); y el órgano Poder Ejecutivo puede funcionar en Acuerdo o en Consejo de Ministros (Art. 149).

Tanto el Art. 84 para la Asamblea General como el Art. 166 para el Consejo de Ministros, se remiten al contexto constitucional para señalar cuál será según el caso el modo de funcionamiento del órgano de que se trate. Y en ese contexto figuran los Arts. 105 y 166: según la fórmula propia del Derecho positivo uruguayo, la Asamblea General se compone de dos Cámaras que, según el Art. 84, actúan ora separadamente, ora conjuntamente. Estas dos maneras no son las únicas maneras de funcionar las Cámaras: también funcionan aisladamente, pero entonces el acto no es imputable al órgano Asamblea General sino que se imputa sencillamente a la Cámara que actuó.

El Art. 105 especifica el modo de actuar de la Asamblea General cumpliendo el anuncio contenido en el Art. 84 y el Art. 166 especifica el modo de dictarse el reglamento del Consejo de Ministros.

Ambos artículos hacen excepción a la regla de principio sobre formación de la voluntad imputable a las Cámaras:

a) el 105, en cuanto prevé el funcionamiento del Poder Legislativo en una sola Cámara, descartando las alternativas previstas en el Art. 84; y en cuanto establece que el reglamento de la Asamblea General se dicta en reunión de ambas Cámaras, descartando el funcionamiento de la Asamblea General en Cámaras separadas.

b) el 166, en cuanto establece la competencia del Consejo de Ministros descartando la alternativa de otros modos de funcionar el Poder Ejecutivo.

II - ¿Es procedente que la Asamblea General pueda pronunciarse sobre el reglamento interno, introduciéndole modificaciones?

De ninguna manera. Los asuntos de competencia de la Comisión Permanente, sobre los cuales puede asumir jurisdicción la Cámara de Senadores o la Asamblea General en aplicación del Art. 131, no incluyen la competencia de dictar los reglamentos internos de dichos órganos legislativos.

El Art. 131 rige la coordinación entre la competencia de la Comisión Permanente y la competencia de la Asamblea General o de la Cámara de Senadores.

Ese artículo da por supuesto que exista una disposición constitucional que establezca una atribución de la Asamblea General o de la Cámara de Senadores (atribución primaria) y otra disposición constitucional que prevea que el asunto pueda ser resuelto en ciertas circunstancias por la Comisión Permanente (atribución secundaria).

No es aplicable el Art. 131 a la competencia de dictar el reglamento interno de la Cámara de Senadores, porque falta la segunda atribución de competencia en el asunto, es decir, falta la norma constitucional que prevea que la Comisión Permanente pueda ejercer la atribución de dictar el reglamento interno del Senado.

Por la misma razón, tampoco vale el Art. 131 respecto de

la atribución de dictar el reglamento interno de la Asamblea General.

Y la atribución de dictar el reglamento interno de la Comisión Permanente no figura ni en la competencia "primaria" de la Asamblea General o de la Cámara de Senadores ni en la competencia "secundaria" de la Comisión Permanente.

3. Conclusión. La Comisión Permanente es un órgano del Estado Central cuyas atribuciones están contenidas explícita o implícitamente en la Constitución. Una de sus atribuciones implícitas es la de dictar su propio reglamento interno, la cual deriva de la regla de principio que confiere a otro órgano las potestades necesarias para regular su propio funcionamiento (por definición, es de esencia del concepto de órgano que existan normas sobre integración del órgano, sobre procedimiento de formación de la voluntad del órgano y sobre competencia del órgano).

COMISION PERMANENTE

Comisión Especial para el estudio de modificaciones del Reglamento de la Comisión Permanente

ACTA Nº 2

En Montevideo, el día veintiuno de febrero del año dos mil siete, a la hora catorce y quince minutos, en la Sala de Ministros, se reúne la Comisión Especial para el estudio de modificaciones del Reglamento de la Comisión Permanente. Preside el señor Senador Eduardo Ríos. _____
Asisten los señores Representantes Nacionales miembros Washington Abdala y Pablo Alvarez. _____
Falta con aviso el señor Senador Francisco Gallinal. ____
Concurren los señores miembros de la Comisión Permanente, Senadores Carlos Baráibar y Carlos Moreira y Representante Nacional Gustavo Bernini; señor Secretario de la Cámara de Senadores, arquitecto Hugo Rodríguez Filippini y señor Secretario y señora Prosecretaria de la Cámara de Representantes, doctor José Pedro Montero y doctora Margarita Reyes, respectivamente. _____
Actúa en Secretaría el Secretario de Comisión, señor Walter Alex Cofone con la colaboración de la Jefe de Departamento, señora María Celia Desalvo. _____
Iniciada la sesión, se continúa con el estudio del Proyecto con modificaciones al Reglamento de la Comisión Permanente. _____
El señor Representante Nacional Pablo Alvarez plantea que se remita el Proyecto a estudio a la Asamblea General. ___
El señor Representante Nacional Washington Abdala acompaña la moción, sugiriendo que además se remita el Proyecto y sus antecedentes a los Organos Directrices de los Partidos Políticos. _____
Acto seguido, el señor Presidente pone a consideración de los señores Legisladores elevar el Proyecto y sus antecedentes a la Comisión Permanente, aconsejando se remita a la Asamblea General para su estudio y a los Organos Directrices de los Partidos Políticos. Se vota: 3 en 3. Afirmativa. UNANIMIDAD. _____
Se designa Miembro Informante al señor Senador Eduardo Ríos (Informe verbal). _____
De lo actuado, se toma versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido Nº 42/2007, que forma parte de este documento. _____
A la hora catorce y veinte minutos, se levanta la sesión. ___
Para constancia se labra la presente acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y el señor Secretario de la Comisión. _____

Eduardo Ríos
Presidente

Walter Alex Cofone
Secretario**."**

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Legislador Ríos.

SEÑOR RIOS.- Señor Presidente: la verdad es que resulta difícil informar un tema tan procesal luego de escuchar cosas…

SEÑOR ABDALA.- …que duelen.

SEÑOR RÍOS.- No, que son equivocadas y que faltan a la verdad. Por lo tanto, es muy difícil tener la suficiente calma para informar algo tan importante cuando uno o su fuerza política es agredida tildándonos de anticonstitucionales. Por suerte empezó a llover y también comenzará a refrescar.

El señor Presidente del Cuerpo ha enviado un proyecto de resolución relativo al funcionamiento de la Comisión Permanente, para lo que se creó una Subcomisión, la cual tuvimos la honra de presidir. Luego de trabajar y analizar el tema, vimos la necesidad de que la Comisión Permanente contara con un Reglamento. En ese sentido, este trabajo es un documento base, importante en la futura elaboración de dicho Reglamento. Asimismo, quienes integramos esta Comisión creemos que no nos debemos arrogar la decisión sobre un tema que debe ser resuelto por todos los partidos políticos y en todas sus instancias. Por lo tanto, la Subcomisión resolvió, por unanimidad, que este proyecto de Reglamento de la Comisión Permanente pase a la Asamblea General para que sea ella, con su representación, quien lo apruebe.

En definitiva, aunque no sé si estoy dentro del Reglamento, a efectos de dar validez a lo que he expresado, presento la siguiente moción: "Mocionamos para que el proyecto de reforma del Reglamento de la Comisión Permanente presentado en el día de la fecha, se considere una propuesta válida para ser analizada, y se remita a la Asam-

blea General para conocimiento de todos los Legisladores y su posible tratamiento".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

7) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos en el orden del día, se levanta la sesión y convocamos a los señores Legisladores para la hora 15, a los efectos de recibir a la señora Ministra de Salud Pública y a sus asesores.

(Así se hace. Es la hora 14 y 47 minutos)

SEÑOR SENADOR CARLOS BARAIBAR
Presidente

Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Dr. José Pedro Montero
Secretarios

Sra. Nelly Tavares
Directora del Cuerpo de Taquígrafos del Senado

Corrección y Control
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/07 - Central de Impresiones Ltda.